



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1470

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Martes 6 de Julio de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. VANESSA GUADALUPE CERVERA CHI, EN SU CALIDAD DE CIUDADANA, CON NUMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/47/2021.**

#### ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

*GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el día 16 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibió a las 18:00 horas, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por la C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en su calidad de Ciudadana, en contra del "C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Carmen, campeche, por el partido político MORENA, así como en contra de dicho partido, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal" (sic).
13. Que con fecha 17 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1937/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 16 de abril de 2021, remitido por la C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en su calidad de Ciudadana, en contra del "C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Carmen, campeche, por el partido político MORENA, así como en contra de dicho partido, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal" (sic).
14. Que con fecha 19 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/47/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 16 DE ABRIL*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

*DE 2021, SIGNADOS POR LA C. VANESSA GUADALUPE CERVERA CHI, EN SU CALIDAD DE CIUDADANA”.*

15. Que con fecha 19 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/172/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por la C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en su calidad de ciudadana, a fin de dar cumplimiento al punto TERCERO, del Acuerdo AJ/Q/51/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 19 de abril de 2021.
16. Que con fecha 21 de abril de 2021, mediante oficio OE/513/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acta circunstanciada OE/IO/51/2021 de inspección ocular, dando cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/47/01/2021.
17. Que con fecha 26 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/47/02/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/51/2021 DE INSPECCIÓN OCULAR, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO AJ/Q/47/01/2021”.
18. Que con fecha 26 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, oficio AJ/211/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la notificación de los oficios AJ/208/2021, AJ/209/2021 AJ/210/2021 a fin de dar cumplimiento a los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del Acuerdo AJ/Q/47/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 26 de abril de 2021.
19. Que el 26 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/590/2021, de fecha 26 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de notificación por correo electrónico y certificación de llamada telefónica en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/47/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 26 de abril de 2021.
20. Que el 26 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en alcance al oficio OE/590/2021, de fecha 26 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó la certificación de llamada telefónica en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/47/02/2021.
21. Que el 28 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, relativo al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/208/2021, de fecha 26 de abril de 2021, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/47/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 26 de abril de 2021.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

22. Que el 28 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta del Partido Político Morena, relativo al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/209/2021, de fecha 26 de abril de 2021, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/47/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 26 de abril de 2021.
23. Que el 29 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/630/2021, de fecha 29 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de certificación por vencimiento de termino en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/47/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 26 de abril de 2021.
24. Que el 28 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, relativo al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/210/2021, de fecha 26 de abril de 2021, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/47/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 26 de abril de 2021.
25. Que con fecha 10 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/47/03/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/047/2021".
26. Que con fecha 10 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, oficio AJ/347/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la notificación de los oficios AJ/345/2021 y AJ/346/2021 a fin de dar cumplimiento a los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del Acuerdo AJ/Q/47/03/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 10 de mayo de 2021.
27. Que el 10 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/846/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de notificación por correo electrónico y certificación de llamada telefónica en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/47/03/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 10 de mayo de 2021.
28. Que el día 11 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió a las 11:00 horas, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la Junta General Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por la C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en su calidad de Ciudadana, personalidad reconocida dentro del Expediente IEEC/Q/047/2021, y anexos, ofertando Pruebas supervinientes, derivado de su escrito de queja de fecha 16 de abril de 2021, dentro del expediente antes citado.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

29. Que con fecha 12 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/47/04/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LA C. VANESSA GUADALUPE CERVERA CHI, EN SU CALIDAD DE CIUDADANA Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/047/2021”*.
30. Que con fecha 12 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/418/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de “PRUEBAS SUPERVINIENTES” del escrito de queja de fecha 10 de mayo de 2021, remitido por la C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en su calidad de ciudadana, a fin de dar cumplimiento al punto TERCERO, del Acuerdo AJ/Q/47/04/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 12 de mayo de 2021.
31. Que con fecha 14 de mayo de 2021, mediante oficio OE/928/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acta circunstanciada OE/IO/89/2021 de inspección ocular, dando cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/47/04/2021.
32. Que con fecha 15 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/47/05/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/89/2021 DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/047/2021”*.
33. Que con fecha 19 de mayo de 2021, mediante correo electrónico el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, archivo en formato pdf intitulado *“20210519223245.pdf”*, escrito relativo al expediente IEEC/Q/47/2021, signado por el MVZ. Néstor Solana Ramos.
34. Que con fecha 19 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1028/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acta circunstanciada OE/IO/99/2021 de inspección ocular, dando cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/47/05/2021.
35. Que con fecha 21 de mayo de 2021, Junta General Ejecutiva, aprobó el acuerdo JGE/143/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. VANESSA GUADALUPE CERVERA CHI, EN SU ESCRITO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021 Y 10 DE MAYO DE 2021”*.
36. Que con fecha 21 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, mediante oficio SECG/2682/2021, notifica al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica el Acuerdo JGE/143/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

*MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. VANESSA GUADALUPE CERVERA CHI, EN SU ESCRITO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021 Y 10 DE MAYO DE 2021".*

37. Que con fecha 23 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1085/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Acta de notificación virtual por correo electrónico, en cumplimiento al Acuerdo JGE/143/2021.
38. Que con fecha 31 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1243/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Acta Circunstanciada No. OE/IO/123/2021 de inspección ocular, en cumplimiento al Acuerdo JGE/143/2021.
39. Que con fecha 30 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el informe AJ/IT/Q/47/01/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/143/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. VANESSA GUADALUPE CERVERA CHI, EN SU ESCRITO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021 Y 10 DE MAYO DE 2021".

#### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 16 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por la C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en su calidad de Ciudadana, en contra del "C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Carmen, campeche, por el partido político MORENA, así como en contra de dicho partido, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal" (sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

“...  
1. **El denunciado Pablo Gutiérrez Lazarus** es candidato registrado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche para contender al cargo de Presidente Municipal de Carmen, Campeche, postulado por el Partido Morena, en el proceso electoral 2021-2024, según acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche número CG/64/2021, de fecha 24 de abril del año en cursa y su anexo uno, tal como se observa en dicho acuerdo y anexo que se encuentran visibles en el portal electrónico de ese instituto..  
...

2. Actualmente nos encontramos en etapa de campaña, tal como se acredita con el cronograma emitido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), mismo que puede ser visualizado en la siguiente liga de internet [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/CronogramaElectoral\\_PE\\_EO\\_2021.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/CronogramaElectoral_PE_EO_2021.pdf) y el cual obtuve del portal electrónico del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), mismo documento que tiene pleno valor probatorio al tenor de lo sostenido por las tesis descritas en el punto inmediato que antecede, las cuales solicito se tenga aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

3. Con fecha quince de Abril del año en curso, siendo aproximadamente las 21 horas al ir circulando por la calle corregidora al hacer mi alto en el cruzamiento con la avenida aviación, me percaté que en el parque denominado EL CAMINERO, se encontraba sentado el C. PABLO GUTIERREZ LAZARUS sobre la banqueta de dicho parque junto a un letrero luminoso que dice:

#ES PABLO

Misma situación que me causó extrañeza por que el C. PABLO GUTIERRE Z LAZARUS, como candidato a la presidencia municipal de Carmen, se promociona como candidato a presidente municipal de Carmen, con dicho letrero que se encuentra en VIA PUBLICA fijado en equipamiento urbano propiedad del municipio, en un bien de uso común y que puede observarse en la publicación que el propio PABLO GUTIERREZ LAZARUS puso en su página de Facebook en la siguiente liga o link:

<https://www.facebook.com/pablo.gutierrezlazarus>

La publicación visible en la siguiente liga o link:

<https://www.facebook.com/100001962766167/posts/5307201266021913/?d=n>

Y cuya impresión de dicha publicación adjunto al presente

4.- Igualmente al continuar mi trayecto al llegar al semáforo del parque central en el cruzamiento de la avenida central con avenida santa Isabel, al hacer mi alto me percaté que en el parque denominado PARQUE CENTRAL había otro letrero luminoso que igualmente dice.

#ES PABLO

Misma situación que me causó extrañeza por que el C. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, como candidato a la presidencia municipal de Carmen, se promociona como candidato a la presidente municipal de Carmen, se promociona como candidato a presidente municipal de Carmen, con dicho letrero que se encuentra en VIA PUBLICA fijado en equipamiento urbano propiedad del municipio, en un bien de uso común y que puede observarse en la publicación que el propio PABLO GUTIERREZ LAZARUS puso en su página de Facebook en la siguiente liga o link:

<https://www.facebook.com/pablo.gutierrezlazarus>

La publicación visible en la siguiente liga o link:

<https://www.facebook.com/100001962766167/posts/530743262932110/?d=n>

Y cuya impresión de dicha publicación adjunto al presente

5.- De la misma manera, al revisar mi cuenta de facebook me pude percatar que sin el mayor recato y con tremendo descaro el C. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, como candidato a la presidencia municipal de Carmen por MORENA, subía un video en su cuenta de facebook visible en la liga o link

<https://m.facebook.com/Pablo-Guti%C3%A9rez-Lazarus-438254396378558/>

Mismo que se observva en la siguiente liga o link:

<https://www.facebook.com/438254396378558/videos/140235947990009/>

6. - En virtud de las anomalías en que ha incurrido el hoy denunciado es por lo que me veo precisa a formular la presente queja, con el objeto de que el C. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, como candidato a la presidencia municipal de Carmen por MORENA sea sancionado en la forma y terminos que la ley electoral señala.

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

Debida a la naturaleza de los hechos materia de la presente denuncia, resulta necesario que esta autoridad electoral otorgue medidas cautelares, para el efecto de proteger el derecho de los partidos políticos y sus candidatos, con la única finalidad de contener en condiciones de igualdad y evitar que se genere un quebranto de los principios de equidad y legalidad, por tanto se ordene el retiro de la propaganda denunciada.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

*En la presente, se han ofrecido a esta autoridad electoral, los medios de prueba adecuados, para que ésta tenga una convicción suficiente respecto a la existencia de infracción a la normativa electoral en materia de propaganda electoral por parte de los denunciados.*

*Por lo tanto, debe razonarse la clara procedencia de otorgar las medidas cautelares solicitadas, con la mayor prontitud posible.*

*Adicionalmente, se satisface el requisito relativo al peligro en la demora puesto que, ante la omisión de esta autoridad electoral de retirar dicha propaganda, las disposiciones normativas que prohíben la colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos, serán vulnerados en forma continua y grave, así como los principios de equidad y legalidad en la contienda electoral.*

*Por ende, debe concluirse la necesidad de otorgar las medidas cautelares solicitadas con la mayor celeridad posible respecto de la propaganda electoral materia de la presente queja.*

...

Asimismo, se cuenta con el escrito de fecha 10 de mayo de 2021, dirigido a la Junta General Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por la C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en su calidad de Ciudadana, personalidad reconocida dentro del Expediente IEEC/Q/047/2021, y anexos, ofertando Pruebas supervinientes, derivado de su escrito de queja de fecha 16 de abril de 2021.

- X. Que en relación con el numeral 14 del apartado de Antecedentes, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/47/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, SIGNADOS POR LA C. VANESSA GUADALUPE CERVERA CHI, EN SU CALIDAD DE CIUDADANA", que en sus puntos SEGUNDO y TERCERO, señaló:

...

**PRIMERO:** Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por la C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en su calidad de Ciudadana, en contra del "C. PABLO GUTIÉRRES LAZARUS, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Carmen, campeche, por el partido político MORENA, así como en contra de dicho partido, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal" (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/047/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por la C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en su calidad de Ciudadana, en contra del "C. PABLO GUTIÉRRES LAZARUS, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Carmen, campeche, por el partido político MORENA, así como en contra de dicho partido, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal" (sic), reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **inmediato** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en las publicaciones de las ligas de Facebook, señaladas en el apartado de "PRUEBAS", debiendo especificar además de la característica y/o elementos de la publicación, en su caso la hora y lugar, señaladas por la C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en su calidad de Ciudadana, a continuación se señalan:

<https://www.facebook.com/100001962766167/posts/5307432629332110/?d=n>

<https://www.facebook.com/100001962766167/posts/5307201266021913/?d=n>

<https://www.facebook.com/438254396378558/videos/140235947990009/>

así como del video remitido en el escrito de queja, el cual se adjunta al presente acuerdo.

...



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
 Junta General Ejecutiva



IIEC/Q/47/2021  
 Acuerdo JGE/232/2021

XI. Que en relación con el numeral 16 del apartado de Antecedentes, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite Acta de Inspección de inspección ocular OE/IO/51/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/47/01/2021, en la que señaló:

“...

1.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/100001962766167/posts/5307432629332110/?d=na> al abrir direcciona a una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación con foto de perfil una persona del sexo masculino, de barba y bigotes, camisa en color blanca; al costado de dicha foto de perfil se lee: "Pablo Gutiérrez Lazarus está en Parque Central Cd del Carmen Campeche 15 de abril a las 20:01 horas. Ciudad del Carmen"; y contiene una fotografía, en la parte baja muestra 634 reacciones, 55 comentarios y 53 veces compartidos; tal y como se aprecia en la siguiente imagen que se muestra y se describe a continuación: -----

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus la cual dice lo siguiente: "Pablo Gutiérrez Lazarus está en Parque Central C.d del Carmen Campeche 15 de abril a las 20:01 horas. Ciudad del Carmen"; debajo de dicho texto se aprecia una fotografía en donde se visualiza unas letras blancas donde se lee: "PABLO" al parecer dichas letras se observan entre dos calles en una esquina por lo vehículos que se ven a simple vista.

2.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url, <https://www.facebook.com/100001962766167/posts/5307201266021913/?d=na> al abrir direcciona una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación con foto de perfil una persona del sexo masculino, de barba y bigotes, camisa en color blanca; al costado de dicha foto de perfil se lee: "Pablo Gutiérrez Lazarus está en Parque del Caminero 15 de abril a las 20:48 horas. Ciudad del Carmen"; contiene una fotografía, en la parte baja muestra 925 reacciones, 86 comentarios y 84 compartidos; tal y como se aprecia en la siguiente imagen que se muestra y se describe a continuación: -----



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "Pablo Gutiérrez Lazarus está en Parque del Caminero 15 de abril a las 20:48 horas. Ciudad del Carmen". Debajo del texto se aprecia una fotografía en donde se observa a una persona de sexo masculino sentado al parecer en el piso de un parque, con camisa en color blanca, pantalón azul y gorra, atrás de él se observa unas letras blancas iluminadas; donde se alcanza a leer "ES PABLO"

3. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url, <https://www.facebook.com/438254396378558/videos/140235947990009/> al abrir se muestra una página de facebook donde se muestra se un video que contiene en su parte superior izquierda la foto de perfil una persona del sexo masculino, de barba y bigotes camisa en color blanca; al costado de dicha foto de perfil se lee: Grabando en vivo Pablo Gutiérrez Lazarus. Se visualiza una reproducción del video el cual consta de 12 minutos 16 segundos de duración, en la parte baja del video se muestra 2.6 mil reacciones, 2.2 mil comentarios, a continuación se procede a describir el video en mención:-----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Durante la reproducción del video se hace constar que tiene una duración de 12 minutos 16 segundos. Asimismo se observa a una persona de sexo masculino, de barba y bigotes, camisa en color blanqueado logo de un corazón y letras que se visualizan al revés por la toma de la cámara, porta gorra en color rojo quemado, haciendo uso de la voz, se presume que es el C. Pablo Gutiérrez Lazarus, al parecer se encuentra en un parque; en algunas tomas de cámara se visualiza a dicha persona antes descrita junto a una letras iluminadas, donde se alcanza a leer es "ES PABLO, no se omite manifestar que en otras tomas de cámara las letras se visualizan al revés de igual manera en algunas tomas de cámara se observará de la persona antes descrita a un grupo de personas al parecer se encuentran en una banqueta agitando banderolas y portando letreros, en otras tomas dicho grupo personas es enfocado directamente. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente:
	Hola, buenas noches. Un saludo. Saludos, saludos, saludos a todos. Un saludo a todos, saludos. Saludos, buenas noches a todos,

	un saludo, buenas noches. Un saludo a todos, estamos aquí en el parque del caminero, la instalación de las letras. Saludo. Un saludo, buenas noches. Un saludo, buenas noches, un saludo, estamos terminando los recorridos, las caminatas de hoy, tuvimos la vista de nuestra próxima gobernadora Layda, estuvimos en la Colonia Pedro Sainz y también estuvimos en la Miguel de la Madrid, muchas gracias a todos los vecinos que nos recibieron hoy, de verdad muchas gracias. Estamos muy contentos, muy motivados, con mucha energía, con mucho ánimo, y vamos a trabajar muy duro, vamos a trabajar muy duro porque Carmen lo necesita y queremos la transformación de nuestro municipio y de nuestro Estado, les mando un saludo, muchas gracias a todas las personas que se conectan, muchas gracias, muchas gracias, aquí estamos.
	Un saludo, lo haremos mejor sin duda alguna, ya lo hicimos y lo podemos hacer y sin duda alguna mejor, muchas gracias. Gracias a todas las personas que estuvieron en nuestro inicio de campaña, a las personas que nos han acompañado en las caminatas, muchas gracias a todos. Mañana estaremos caminando en la colonia Belisario Domínguez en la mañana, y estaremos visitando a varios, varios vecinos de otras colonias en el transcurso del día, de la tarde, de la noche, visitando,



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

 <p>Imagen 5 (minuto 12:15)</p>	<p>platicando, es lo que queremos llevar, nuestro mensaje para todos ustedes, muchas gracias, gracias.</p> <p>Vamos a ir a Nacoziari, Susana un saludo a todos, a todos muchas gracias, Miriam, todos, todos, a doña Ermilia muchas gracias, vamos a ir a San Nicolás la siguiente semana a visitarles, la siguiente semana igual estaremos en... en la colonia Revolución, Electricistas, Caléla, ahí vamos a estar caminando. Heidi un saludo, vamos a estar en Isla Aguada pronto, en estos días vamos a estar caminando Isla Aguada, ¡eh!, muchas gracias.</p> <p>En la 47 también vamos a estar caminando. Ahí, un saludo a todos, muchas gracias por estar pendientes, por apoyarnos y por ser parte de este... de este equipo y de este trabajo, aunque no nos veamos, aunque estemos conectados de manera virtual, pues es un gusto, es un gusto estar con ustedes y compartirles un populo de lo que hacemos todos los días. Bandida un saludo, Cris, Rocío, Misael, un saludo, muchas gracias, gracias. Biri un saludo, vamos a ir a la Santa Margarita a visitar igual, muchas gracias.</p> <p>La limonar toca la siguiente semana, ahí vamos a estar visitándoles, visitándoles. Muchas gracias, la colonia Guadalupe también. Ángeles. Pendiente la miel, vamos a estar visitándoles. ¡Ah, sí! En Guga, hay que ponemos de acuerdo Judith para visitarles, Jacqueline un saludo a</p>
--	--

todos, muchas gracias, gracias por sus comentarios, muchas gracias. Gracias, les mando un saludo, nos veremos mañana. Iniciaremos temprano con las caminatas, las vistas, los recorridos y pues a la orden, ¡eh!, muchas gracias, gracias. Benecio muchas gracias. Sábina, sí, mañana voy a estar por la Bellario y seguramente pase por la Coloso, Sábina, Retorma, Nacoziari, ayer estuvimos en la Morelos, nos quedamos en la 61ª, la siguiente semana vamos a continuar en la parte que nos falta, Las calles alledañas al mercado Morelos. Gracias, muchas gracias, un saludo, un saludo a todos. Gracias, ¡eh! Un saludo, muchas gracias, la Benito Juárez igual, son muchas, apenas llevamos dos días de campaña, hemos caminado lo que hemos podido hasta donde el tiempo nos ha alcanzado y pues sin duda alguna vamos a ser lo más... lo más que podamos, no solamente para visitar las colonias, las calles, eh... recorrer las calles de nuestra ciudad, sino también las comunidades en nuestro municipio que las hemos estado visitando y que tenemos que seguir acercándonos. La campaña está empezando y sin duda alguna necesitamos llegar a todos, a todos lados donde podamos y donde... y donde nos alcance el tiempo eh, un saludo.

St. Angeles, un saludo a tu abuelita, mucho gusto, iremos a visitarles, buenas noches. Ana Dolores, Bere, un saludo. A Mamantel la próxima semana voy a estar por allá, nos vamos a poner

en coordinación con nuestro candidato Lalo Barajas y vamos a visitarles a todas las zonas de los ríos. Parque Tita tenemos un evento el próximo 21 a las 7 de la noche, ahí les vamos a estar visitando, muchas gracias. Rodrigo, saludo. Susi, Gabby, saludo. Nacoziari todavía no sé cuándo pero vamos a ir a visitarles y a caminar, muchas gracias. Issel, mándame un mensaje por, por, por por WhatsApp, con mucho gusto te respondo eh, gracias. Dulce, un saludo. Rox, saludo, Mayra, saludos, muchas gracias, gracias. Ale, vamos a estar en San Nicolás la próxima semana caminando, visitando. Sandy, mañana voy a estar cerca de las rumbos, vamos a estar en... caminando en la Bellario y calculo que también nos de, nos de chance de estar en la, en la Coloso, ¡Hola!, muchas gracias a todos. Alejandra, Shady, saludos. Alejandra, un saludo, Leonel, Rosy, un saludo Rosy, mucho gusto, saludo Mariana de la Cruz, saludos, un saludo muchas gracias, gracias. Pronto vamos a hacer una caravana, vamos a organizarnos bien para hacer una caravana por la ciudad para recorrer muchas de las calles. Bere, aquí estamos en el semáforo del caminero, del parque el caminero, aquí estamos haciendo un semáforo. Cristian, un saludo. Ya voy a ir Benecio, un saludo, un saludo a todos, muchas gracias, gracias. Que tengan buena noche, un saludo, nos veremos mañana, muchas gracias, gracias.

Hoy estuve en la Pedro Sainz, hoy estuvimos en la Pedro Sainz, Didy un saludo, la próxima semana voy a estar en la Guadalupe, en la San Miguel, vamos a caminar la estrella, un saludo. Un saludo, muchas gracias. Verónica, saludos, gracias. Gracias, gracias. Un saludo. Wendy, la colonia Los Maestros vamos a hacerla dentro de dos semanas, ahí vamos a estar visitándoles, vamos a hacer un gallo Nicolás, sin duda alguna, claro que sí. Mari Arias, un saludo, Alina, Carlita, un saludo a todos, muchas gracias, muchas gracias. Nos comunicamos virtualmente pero sabemos que estamos y que con mucho gusto aquí con ustedes. Muchas gracias. Vamos a levantar el municipio, vamos a sacar adelante a nuestro municipio, a recuperar los espacios deportivos, a promover el deporte, a promover la construcción de domos de nueva cuenta. La educación privada, sí, ahí está pero también necesitamos de un apoyo real por parte del gobierno hacia la educación pública. Cuando se tiene negocio con la educación privada pues claro, la educación pública te deja de interesar y es lo que estamos viendo. Últimamente se vive de la educación privada y se abandona la educación pública, pese a la pandemia, pese a todo, no hay pretexto. La educación se le debe apoyar siempre, siempre, siempre. Saludos Nicolás, saludos Sara, doña Alicia, Alicia un saludo. Ahí, Mari, un saludo a todos, muchas gracias por su tiempo y estaremos haciendo las las vistas, los



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

	<p>recorridos por las colonias. Muchas gracias, les mando un saludo. Buenas noches.</p> <p>De igual forma se escucha de fondo gritos, claxon y música que al tener se transcribe:</p> <p>"Una mañana de primavera llegará, llegará, llegará rara</p> <p>Vístelo todo, ya ha comenzado, el triunfo es nuestro, llegará</p> <p>Como un faro, iluminando llegará, llegará, llegará, rara</p> <p>Cuando en Campeche se escuche claro como rugido del jaguar</p> <p>Llegará rara, llegará rara; llegará, llegará, llegará rara</p> <p>Cuando en Campeche se escuche claro como rugido del jaguar</p> <p>Llegará rara, llegará rara; llegará, llegará, llegará rara</p> <p>Cuando en Campeche se escuche claro como rugido del jaguar</p> <p>Se oyen las voces, de nuestros sueños, llegarán, llegarán, llegarán rara</p> <p>Toca a tu puerta está llamando el canto de la libertad</p> <p>Cuando en Campeche, se escuche claro como rugido del jaguar."</p>
--	--

4. Video remitido en el escrito de queja mediante archivo intitulado 1000000867547897309324-7174082516815051712-n\_lbl1Vrua.mp4; Al abrir se reproduce un video de 12:15 segundos de duración. - - - -

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Hago constar que al reproducir el video del archivo intitulado 10000000-867547897309324-7174082516815051712-n_lbl1Vrua.mp4 de escrito de queja tiene una duración 12 minutos 15 segundos, asimismo hago constar que su contenido es idéntico al del video que fuera descrito en el punto número 3 de esta acta relativo al link <a href="https://www.facebook.com/438254396378558/videos/140235947990009/">https://www.facebook.com/438254396378558/videos/140235947990009/</a> ; contando el video remitido en escrito de queja mediante archivo intitulado 10000000-867547897309324-7174082516815051712-n_lbl1Vrua.mp4 con un segundo menos de duración. Por lo anterior resulta ociosa su descripción.

...

- XII. Que en relación con el numeral 17 del apartado de Antecedente, con fecha 6 de mayo el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/47/02/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/51/2021 DE INSPECCIÓN OCUALR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO AJ/Q/47/01/2021", que en su puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO lo siguiente:



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

“...  
**SEGUNDO:** Se requiera al C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche, por el partido político MORENA (sic), a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado por conducto de la Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Partido Político Morena, a los correos electrónicos: [carlosramirez08@gmail.com](mailto:carlosramirez08@gmail.com), [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx) y [tavo\\_quiroz@hotmail.com](mailto:tavo_quiroz@hotmail.com), así como en los teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, del Acta Circunstanciada OE/IO/51/2021 de inspección ocular, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 15:00 horas del día miércoles 28 de abril de 2021, lo siguiente: a) Mencione si el perfil o página de la red social de Facebook identificada como: <https://www.facebook.com/pablo.gutierrezlazaruz> es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda; b) Mencione en relación con el acta circunstanciada OE/IO/51/2021 de inspección ocular de fecha 20 de abril de 2021, si los letreros luminosos con la frase “#ES PABLO”, ubicados en el Parque Central y en el Parque del Caminero, en C.D. del Carmen Campeche, fueron colocados por el Partido político Morena, por usted, a través de un tercero, o en su caso, por un simpatizante o militante; c) Mencione si cuenta con la autorización del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para la colocación de los letreros luminosos en los citados parques, en su caso de ser afirmativo remita constancia de ello o manifieste lo que a su derecho corresponda; y d) En su caso, mencione si realizó la contratación de la colocación de la publicidad electoral con terceros, en caso de ser afirmativo, informe el nombre de la empresa con la que realizó la contratación de la propaganda electoral, permisos, periodo de contratación del servicio, el tipo de publicidad, así como toda la demás información que considere pertinente enviar a esta autoridad (contratos, convenios, recibos, etc...), o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se requiera al Partido Político Morena, por conducto de su Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado en los correos electrónicos [carlosramirez08@gmail.com](mailto:carlosramirez08@gmail.com), [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx) y [tavo\\_quiroz@hotmail.com](mailto:tavo_quiroz@hotmail.com), así como en los teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, del Acta Circunstanciada OE/IO/51/2021 de inspección ocular, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 15:00 horas del día miércoles 28 de abril de 2021, lo siguiente: a) Mencione si el perfil o página de la red social de Facebook identificada como: <https://www.facebook.com/pablo.gutierrezlazaruz> es propiedad del Partido o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda; b) Mencione en relación con el acta circunstanciada OE/IO/51/2021 de inspección ocular de fecha 20 de abril de 2021, si los letreros luminosos con la frase “#ES PABLO”, ubicados en el Parque Central y en el Parque del Caminero, en C.D. del Carmen Campeche, fueron colocados por el Partido político Morena, por el Candidato C. Pablo Gutiérrez Lazarus, o en su caso, por un simpatizante o militante; c) Mencione si cuenta con la autorización del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para la colocación de los letreros luminosos en los citados parques, en su caso de ser afirmativo remita constancia de ello o manifieste lo que a su derecho corresponda; y d) En su caso, mencione si realizó la contratación de la colocación de la publicidad electoral con terceros, en caso de ser afirmativo, informe el nombre de la empresa con la que realizó la contratación de la propaganda electoral, permisos, periodo de contratación del servicio, el tipo de publicidad, así como toda la demás información que considere pertinente enviar a esta autoridad (contratos, convenios, recibos, etc...), o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se requiera a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, quien puede ser notificado el domicilio Calle 22 N° 91 entre 31 y 33 Col. Centro, C.P. 24100, Cd. del Carmen, Campeche, a los correos electrónicos: [mbolon@carmen.gob.mx](mailto:mbolon@carmen.gob.mx), [agonzalez@carmen.gob.mx](mailto:agonzalez@carmen.gob.mx) y [umaip@carmen.gob.mx](mailto:umaip@carmen.gob.mx), así como en los teléfonos 3812870 Ext.1101, y 1182, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, del Acta Circunstanciada OE/IO/51/2021 de inspección ocular, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 15:00 horas del día miércoles 28 de abril de 2021, lo siguiente: a) Mencione respecto del acta circunstanciada OE/IO/51/2021 de inspección ocular de fecha 20 de abril de 2021, de las imágenes contenidas en la misma, si los espacios en donde se encuentran instalados los letreros luminosos con la frase “#ES PABLO”, ubicados en el Parque Central y en el Parque del Caminero, en C.D. del Carmen Campeche, son espacios propiedad del Ayuntamiento de Carmen, Campeche, y en caso de ser afirmativa la respuesta, remita los permisos, autorizaciones, periodo de contratación, o en su caso, nombre la persona que realizó la contratación o gestiones de los permisos de la propaganda electoral citada, así como toda la demás información que considere pertinente enviar a esta autoridad (contratos, convenios, recibos, etc...), o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

“...”



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

- XIII.** Que con fecha 28 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta del C. Pablo Gutiérrez Lazarus y del Partido Político Morena, relativo al requerimiento que se les hiciera mediante los oficios AJ/208/2021 y AJ/209/2021, que textualmente señalan lo siguiente:

Respuesta del C. Pablo Gutiérrez Lazarus:

preguntas	respuestas
a) Mencione si el perfil o página de la red social de Facebook identificada como: <a href="https://www.facebook.com/pablo.gutierrezlazaruz">https://www.facebook.com/pablo.gutierrezlazaruz</a> es propiedad del Partido o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda.	<b>EL PERFIL ES PERSONAL DE QUIEN SUSCRIBE.</b>
b) Mencione en relación con el acta circunstanciada OE/IO/51/2021 de inspección ocular de fecha 20 de abril de 2021, si los letreros luminosos con la frase "#ESPABLO", ubicados en el Parque Central y en el Parque del Caminero, en C.D. del Carmen, Campeche, fueron colocados por el Partido político Morena, por el Candidato C. Pablo Gutiérrez Lazarus, o en su caso, por un simpatizante o militante.	LOS LETREROS INDICADOS FUERON COLOCADOS DE MANERA PERSONAL POR UN SIMPATIZANTE Y COPIAREC A DICHO LUGAR SOLAMENTE COMO INVITADO SIN CONOCER PREVIAMENTE DE LA COLOCACION DE DICHAS LETRAS
c) Mencione si cuenta con la autorización del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para la colocación de los letreros luminosos en los citados parques, en su caso de ser afirmativo remita constancia de ello o manifieste lo que a su derecho corresponda; y	DISCONOZCO SI EL SIMPATIZANTE APORTADOR, GESTIONO PERMISO ALGUNO PREVIO
d) En su caso, mencione si realizó la contratación de la colocación de la publicidad electoral con terceros, en caso de ser afirmativo, informe el nombre de la empresa con la que realizó la contratación de la propaganda electoral, permisos, periodo de contratación del servicio, el tipo de publicidad, así como toda la demás información que considere pertinente enviar a esta autoridad (contratos, convenios, recibos, etc...), o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.	EL SUSCRITO NO HA REALIZADO CONTRATO ALGUNO DE PROPAGANDA ELECTORAL Y DICHS LETREROS FUERON COLOCADOS POR EL SEÑOR NESTOR SOLANA RAMOS.

Respuesta del Partido Morena:

preguntas	respuestas
a) Mencione si el perfil o página de la red social de Facebook identificada como: <a href="https://www.facebook.com/pablo.gutierrezlazaruz">https://www.facebook.com/pablo.gutierrezlazaruz</a> es propiedad del Partido o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda	a) No tenemos conocimiento quien administra la página de la red social <a href="https://www.facebook.com/pablo.gutierrezlazaruz">https://www.facebook.com/pablo.gutierrezlazaruz</a>
b) Mencione en relación con el acta circunstanciada OE/IO/51/2021 de inspección ocular de fecha 20 de abril de 2021, si los letreros luminosos con la frase "#ESPABLO", ubicados en el Parque Central y en el Parque del Caminero, en C.D. del Carmen, Campeche, fueron colocados por el Partido político Morena, por el Candidato C. Pablo Gutiérrez Lazarus, o en su caso, por un simpatizante o militante.	b) No tenemos conocimiento quien coloco los letreros luminosos con la FRASE #ESPABLO ubicados en el parque central y en el parque del caminero en CD del Carmen, Campeche
c) Mencione si cuenta con la autorización del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para la colocación de los letreros luminosos en los citados parques, en su caso de ser afirmativo remita constancia de ello o manifieste lo que a su derecho corresponda; y	c) no tenemos conocimiento si cuenta con la autorización del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para la colocación de los letreros luminosos en los citados parques
d) En su caso, mencione si realizó la contratación de la colocación de la publicidad electoral con terceros, en caso de ser afirmativo, informe el nombre de la empresa con la que realizó la contratación de la propaganda electoral, permisos, periodo de contratación del servicio, el tipo de publicidad, así como toda la demás información que considere pertinente enviar a esta autoridad (contratos, convenios, recibos, etc...), o en su caso manifieste lo que a su	d) no tenemos conocimiento si realizó alguna contratación de la colocación de la publicidad electoral como nombre de la empresa con la que realizó la
derecho corresponda; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.	contratación de la propaganda electoral, permisos, periodo de contratación del servicio, el tipo de publicidad

- XIV.** Que con fecha 28 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio SA/217/2021, signado por el Ingeniero Manuel de Jesús Cordero Rivera, Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, como



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

respuesta al requerimiento que se les hiciera mediante el oficio AJ/210/2021, que textualmente señala lo siguiente:

“...  
Al respecto me permito informar, que la Dirección de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento mediante oficio número DDU-DIR-181/21, de esta misma fecha 28 de abril, el cual se adjunta para pronto referencia, manifiesta que derivado de una revisión minuciosa en los archivos de esa Dirección municipal, no se encontró solicitud por oficio, o permiso de vía pública y/o espacios públicos municipales autorizados por la misma Dirección, para colocación de propaganda a nombre o en su nombre del C. Pablo Gutiérrez Lazarus; De igual manera, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los espacios en donde se encuentran instalados los letreros luminosos con la frase : “#ES PABLO”, que esa autoridad identificó colocados en el parque central y caminero de esta ciudad, con motivo de la inspección ocular contenida en el acta número OE/IO/51/2021 de fecha 21 de abril del año en curso, son espacios propiedad del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche.  
...”

- XV. Que en relación con el numeral 25 del apartado de Antecedentes, con fecha 10 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/47/03/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/047/2021”, que en sus puntos resolutive señala lo siguiente:

“...  
**SEGUNDO:** Se requiera al Partido Político Morena, por conducto de su Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado en los correos electrónicos carlosramirez08@gmail.com, morena@ieec.org.mx y tavo\_quiroz@hotmail.com, así como en los teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, del contrato de comodato, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 15:00 horas del día jueves 13 de mayo de 2021, lo siguiente: a) Mencione si el C. Nestor Solana Ramos, es militante o simpatizante de Partido Morena, en caso de ser afirmativo y de contar con los datos, proporcione el correo y números telefónicos, para garantizar su derecho de audiencia; b), si los letreros luminosos con la frase : “#ES PABLO”, ubicados en el Parque Central y en el Parque del Caminero, en C.D. del Carmen Campeche, los tienen en comodato, el Partido Morena, o su Representación en Ciudad del Carmen, Campeche, como lo manifiesta el C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Carmen, campeche, por el partido político MORENA (sic), c) mencione si reconoce el contrato de comodato derivado de los letreros luminosos con la frase : “#ES PABLO”, ubicados en el Parque Central y en el Parque del Caminero, en C.D. del Carmen Campeche, mismo que se adjuntan al presente acuerdo, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.  
...”

**TERCERO:** Se requiera a la secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, quien puede ser notificado el domicilio Calle 22 N° 91 entre 31 y 33 Col. Centro, C.P. 24100, Cd. del Carmen, Campeche, a los correos electrónicos: [mcordero@carmen.gob.mx](mailto:mcordero@carmen.gob.mx), [mbolon@carmen.gob.mx](mailto:mbolon@carmen.gob.mx), [agonzalez@carmen.gob.mx](mailto:agonzalez@carmen.gob.mx) y [umaip@carmen.gob.mx](mailto:umaip@carmen.gob.mx), así como en los teléfonos 3812870 Ext.1101, y 1182, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 15:00 horas del día jueves 13 de mayo de 2021, lo siguiente: a) Mencione respecto los letreros luminosos con la frase : “#ES PABLO”, ubicados en el Parque Central y en el Parque del Caminero, en C.D. del Carmen Campeche, fueron retirados por no contar con los permisos por parte del Ayuntamiento de Carmen, Campeche, como lo señalo en su respuesta remitida el 29 de abril de 2021, o si aún se encuentran instalados los letreros luminosos con la frase : “#ES PABLO”, ubicados en el Parque Central y en el Parque del Caminero, en C.D. del Carmen Campeche, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda., para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.  
...”

- XVI. Que el día 11 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió a las 11:00 horas, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la Junta General Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por la C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en su calidad de Ciudadana, personalidad



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

reconocida dentro del Expediente IEEC/Q/047/2021, y anexos, ofertando Pruebas supervinientes, derivado de su escrito de queja de fecha 16 de abril de 2021, dentro del expediente antes citado.

- XVII.** Que derivado del numeral 29 del apartado de Antecedentes, con fecha 12 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/47/04/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LA C. VANESSA GUADALUPE CERVERA CHI, EN SU CALIDAD DE CIUDADANA Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/047/2021", que en sus puntos resolutive señala lo siguiente:

"...  
**PRIMERO:** Se tiene por recibido el escrito de fecha 10 de mayo de 2021, signado por la C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en su calidad de Ciudadana y anexos, aportando pruebas supervinientes en el Expediente IEEC/Q/047/2021, remitidos vía correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2021, ante la Oficialía del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter inmediato las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes: a) Realice la inspección ocular de las publicaciones de los enlaces de Facebook, señalados en el escrito de fecha 10 de mayo de 2021, el cual se anexa, al presente acuerdo; b) Realice la verificación de los enlaces e imágenes, del Archivo en formato docx, intitulado "Letras Facebook Personal PGL [1]", constante de 3 fojas virtuales, mismo que se anexa al presente acuerdo; c) Realice la verificación de los enlaces e imágenes del documento en formato docx, intitulado "Letras Pagina de PGL", constante de 2 fojas virtuales y una foja en blanco, el cual se anexa, al presente acuerdo y d) Realice la verificación de las dos imágenes aportadas en el escrito de queja de fecha 16 de abril de 2021, mismas que se anexan al presente acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

- XVIII.** Que con fecha 14 de mayo de 2021, mediante oficio OE/928/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acta circunstanciada OE/IO/89/2021 de inspección ocular, que señala lo siguiente:

"...  
1.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url <https://facebook.com/Pablo.gutierrezlazarus> ; al abrir se muestra una página de Facebook, que tiene como portada un recuadro rojo con letras en color blanco donde se lee "PABLO PRESIDENTE MUNICIPAL EL CAMBIO VERDADERO" en la parte derecha se lee "MORENA LA ESPERANZA DE MEXICO JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE"; en el centro de aprecia una persona de sexo masculino de tez clara, cabello negro y barba, vistiendo camisa color blanco, en la parte inferior central un círculo donde se aprecia la foto de perfil de una personas al parecer masculino, sonriendo, vistiendo camisa de color blanco, seguido del nombre Pablo Gutiérrez Lazarus; tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y describen a continuación:





Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

IMAGEN	DESCRIPCIÓN	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "Pablo Gutiérrez Lazarus está en Parque Lázaro Cárdenas del Río 1 de mayo a las 21:26 horas. Ciudad del Carmen"; debajo de dicho texto se aprecia una fotografía en donde se visualiza unas letras blancas iluminadas donde se lee: "#ES PABLO" al parecer dichas letras se observan entre dos calles en una esquina por lo vehículos que se ven a simple vista. Consta de 375 reacciones, 35 comentarios y 23 veces compartido. Misma imagen que también se observa en el archivo en formato docx, intitulado "Letras Facebook Personal PGL".		Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "Pablo Gutiérrez Lazarus está en Parque Lázaro Cárdenas del Río 28 de abril a las 22:47". Debajo se aprecia una imagen compuesta por 4 fotografías. Procede a describir las fotografías que se visualizan en la imagen, de arriba hacia abajo: <b>Primera foto:</b> se visualiza unas letras blancas iluminadas donde se lee: "#ES PABLO" de fondo se aprecia un cartel color blanco con rojo. En la parte inferior izquierda se visualiza al frente unas letras blancas iluminadas donde se lee: "#ES PABLO" - de tras unas letras sin número donde se lee "MAMANTEL"; de fondo se observan árboles. En la parte inferior media se visualiza unas letras iluminadas ubicadas al parecer en el techo de una casa donde se lee: "#ES PABLO" también se observa pintado en la pared de dicha casa un recuadro que en el centro se lee "PABLO" al frente un vehículo color azul. En la parte inferior derecha se visualiza unas letras blancas iluminadas donde se lee: "#ES PABLO" al parecer ubicadas en una glorieta por lo vehículos que se ven a simple vista. Consta de 462 reacciones, 30 comentarios y 58 veces compartido. Misma imagen que también se observa en el archivo en formato docx, intitulado "Letras Facebook Personal PGL".

2.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url <https://m.facebook.com/Pablo-Guti%C3%A9rez-Lazarus-438254396378558/> ; al dar click nos direcciona una fan page de Facebook, que tiene como portada un recuadro rojo con letras en color blanco donde se lee "PABLO PRESIDENTE MUNICIPAL EL CAMBIO VERDADERO" en la parte derecha se lee "MORENA LA ESPERANZA DE MEXICO JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", en el centro de aprecia una sexo masculino de tez clara, cabello negro y barba, vistiendo camisa color blanco, en la parte inferior izquierda un círculo donde se aprecia la foto de perfil a una persona de sexo masculino, vistiendo camisa de color blanco, seguido del nombre Pablo Gutiérrez Lazarus, Figura pública.; tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y describen a continuación:

	Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "Pablo Gutiérrez Lazarus está en Parque Central Cd del Carmen Campeche 16 de abril a las 20:40 horas. Ciudad del Carmen"; debajo se aprecia un texto que dice: "Mucha esperanza"(sic), y una fotografía en donde se visualiza unas letras blancas iluminadas donde se lee: "#ES PABLO" al parecer dichas letras se observan entre dos calles en una esquina por lo vehículos que se ven a simple vista. Consta de 3mil reacciones, 200 comentarios y 315 veces compartido. Misma imagen que también se observa en el archivo en formato docx, intitulado "Letras Pagina PGL".
--	--

XIX. Que con fecha 15 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/47/05/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/10/89/2021 DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/047/2021", que en sus puntos resolutorio aprobó lo siguiente:

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se requiera al C. Nestor Solana Ramos, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado en domicilio; calle 36 124 int 32 Colonia Guadalupe Carmen, Campeche, adjuntándole copia simple



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

electrónica del presente Acuerdo, del contrato de comodato, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 15:00 horas del día jueves 20 de mayo de 2021, lo siguiente: a) si realizó la contratación de los a letreros luminosos con la frase :“#ES PABLO”, ubicados en el Parque Central y en el Parque del Caminero, en C.D. del Carmen Campeche; en caso de ser afirmativa su respuesta remita a esta autoridad la información correspondiente; b) si realizó contrato de comodato a favor del Partido Político Morena de los letreros luminosos con la frase :“#ES PABLO”, ubicados en el Parque Central y en el Parque del Caminero, en C.D. del Carmen Campeche; en caso de ser afirmativa su respuesta remita a esta autoridad la información correspondiente, o en su caso manifieste a lo que a su derecho corresponda; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter inmediato las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes: a) Se constituya en el parque Central y Parque del Caminero y realice la inspección ocular de los letreros luminosos con la frase :“#ES PABLO”, ubicados en el Parque Central y en el Parque del Caminero, en C.D. del Carmen Campeche, señalados en el escrito de queja, mismo que se anexa al presente acuerdo; y al término del resultado dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

...”

- XX.** Que con fecha 19 de mayo de 2021, mediante correo electrónico el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito del MVZ. Néstor Solana Ramos, que textualmente señala:

...”

- a) Por lo que hace al requerimiento que se contempla en el inciso antes referido, expongo que no he realizado contratación alguna en tal concepto.  
b) Si he realizado contrato de comodato a título gratuito en favor del Partido Político Morena respecto de los anuncios luminosos de cuenta en el mes de abril de año en curso exhibiendo copia simple del mismo, por no contar con original de dicho documento, expresión que realizo bajo protesta de decir verdad por la ausencia del contrato versado, siendo todo lo que tengo que manifestar.

...”

- XXI.** Que con fecha 19 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1028/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acta circunstanciada OE/IO/99/2021 de inspección ocular, que en su parte esencial señala lo siguiente:

...”

1.- Constituidos en el “Parque del Caminero” ubicado en Av Aviación s/n, Francisco I. Madero, 24190 Cd del Carmen, Camp., frente al complejo comercial conocido como SANBORNS Ciudad del Carmen, siendo las 19:30 horas, **NO SE OBSERVA** la publicidad mencionada en el escrito de queja, señalada como “un letrero luminoso que dice: #ESPABLO”, para constatar lo anterior se inserta al acta la siguiente evidencia fotográfica. -----

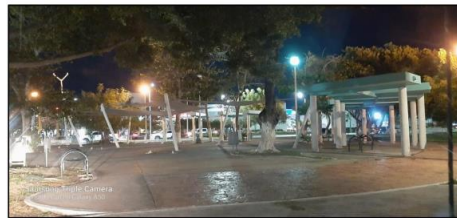


Fig. 1 Parque del Caminero



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021



Fig. 2 Parque del Caminero

2.- Constituidos en el "Parque Central" ubicado en Santa Isabel (Renovación VI), Solidaridad Urbana, 24155 Cd del Carmen, Camp., siendo las 20:00 horas, **NO SE OBSERVA** la publicidad mencionada en el escrito de queja, señalada como "un letrero luminoso que dice: #ESPABLO", para constatar lo anterior se inserta al acta la siguiente evidencia fotográfica. -----



Fig. 3 Parque Central



Fig. 4 Parque Central

Acto seguido, toda vez que la C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en escrito de fecha 10 de mayo de 2021, acusado de recibido en la dirección de correspondencia electrónica oficial [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), a las 11:00 hrs. del día 11 de mayo de 2021, aclara "... Que por medio del presente escrito a manifestar a esta autoridad que los letreros o anuncios motivo de mi queja, son letreros o anuncios móviles que el C. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, mueve de un lado a otro según su conveniencia, es decir, no se encuentran fijos en un determinado lugar ..." (sic); procedemos a extender inspección ocular de los letreros luminosos con la frase :"#ES PABLO" a dos locaciones más, elegidas de manera aleatoria. -----



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

3.- Constituidos en el "Parque 1ro de Mayo" ubicado en Calle 37-A 206, 1ro de Mayo, 24110 Cd del Carmen, Camp., siendo las 20:30 horas, **SE OBSERVA** la publicidad mencionada en el escrito de queja, misma que se procede a describir como: un letrero luminoso de aproximadamente 1 metro de altura y 3 metros de largo, conformado por 7 letras independientes que juntas forman el texto: "ESPABLO", para constatar lo anterior se inserta al acta la siguiente evidencia fotográfica. -----



Fig. 5 Parque 1ro. de Mayo



Fig. 6 Parque 1ro. de Mayo

4.- Constituidos en el "Parque Tila" ubicado en Calle 33-A 4, Tila, 24170 Cd del Carmen, Camp., siendo las 21:00 horas, **NO SE OBSERVA** la publicidad mencionada en el escrito de queja, señalada como "un letrero luminoso que dice: #ESPABLO", para constatar lo anterior se inserta al acta la siguiente evidencia fotográfica. -----



Fig. 7 Parque Tila



Fig. 8 Parque Tila



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

5.- Constituidos en el "Parque de las Madres" ubicado en Calle 35 entre 32 Col. Centro C.P. 24100 Cd del Carmen, Campeche, siendo las 21:30 horas, **NO SE OBSERVA** la publicidad mencionada en el escrito de queja, señalada como "un letrero luminoso que dice: #ESPABLO", para constatar lo anterior se inserta al acta la siguiente evidencia fotográfica. -----



Fig. 9 Parque de las Madres

..."

**XXII.** Que con fecha 21 de mayo de 2021, Junta General Ejecutiva, aprobó el acuerdo JGE/143/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. VANESSA GUADALUPE CERVERA CHI, EN SU ESCRITO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021 Y 10 DE MAYO DE 2021", que en sus resolutivos señala lo siguiente:

**PRIMERO:** Se determina que es procedente el dictado de medidas cautelares solicitadas en el expediente administrativo digital IEEC/Q/47/2021, por lo que se solicita a los CC. Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal de Carmen por el Partido Morena, Nestor Solana Ramos, y al Partido Político Morena, se abstengan de colocar letreros luminosos, móviles o removibles que contengan su nombre o contenido alusivo como el denunciado #ESPABLO, en aéreas o espacios de uso común como parques, portales o exteriores de edificios públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 425 y 426 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, a partir de la notificación del presente Acuerdo, se requiere realice el retiro de la publicidad que se encuentre en los lugares o espacio no permitidos, con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y 610 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/51/2021, OE/IO/89/2021, y OE/IO/99/2021, vía correo electrónica, a los CC. Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal de Carmen por el Partido Morena, al C. Nestor Solana Ramos, así como al Partido Morena, a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, para que proceda en un plazo de 48 horas a partir de la notificación del presente Acuerdo con el retiro de la publicidad que se encuentre ubicada en aéreas o espacios de uso común como parques, portales o exteriores de edificios públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 425 y 426 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/47/2021, instaurado por la C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en su calidad de Ciudadana, en contra del "C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche, por el partido político MORENA, así como en contra de



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

*dicho partido, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal" (sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.*

**QUINTO:** *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos de queja signados por la C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en su calidad de Ciudadana, en contra del "C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche, por el partido político MORENA, así como en contra de dicho partido, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.*

...

**XXIII.** Que con fecha 31 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1243/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Acta Circunstanciada No. OE/IO/123/2021 de inspección ocular, en cumplimiento al Acuerdo JGE/143/2021, que señala lo siguiente:

"...

1.- *Constituidos en el "Parque del Caminero" ubicado en Av. Aviación s/n, Francisco I. Madero, 24190 Cd del Carmen, Camp., frente al complejo comercial conocido como SANBORNS Ciudad del Carmen, siendo las 19:40 horas, **NO SE OBSERVA** la publicidad mencionada en el escrito de queja, señalada como "un letrero luminoso que dice: #ESPABLO", para constatar lo anterior se inserta al acta la siguiente evidencia fotográfica. - - - - -*



Fig. 1 Parque del Caminero



Fig. 2 Parque del Caminero

2.- *Constituidos en el "Parque Central" ubicado en Santa Isabel (Renovación VI), Solidaridad Urbana, 24155 Cd del Carmen, Camp., siendo las 20:20 horas, **NO SE OBSERVA** la publicidad mencionada en el escrito de queja, señalada*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

como "un letrero luminoso que dice: #ESPABLO", para constatar lo anterior se inserta al acta la siguiente evidencia fotográfica. -----



Fig. 3 Parque Central



Fig. 4 Parque Central

Acto seguido, toda vez que la C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en escrito de fecha 10 de mayo de 2021, acusado de recibido en la dirección de correspondencia electrónica oficial [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), a las 11:00 hrs. del día 11 de mayo de 2021, aclara "... Que por medio del presente escrito a manifestar a esta autoridad que los letreros o anuncios motivo de mi queja, son letreros o anuncios móviles que el C. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, mueve de un lado a otro según su conveniencia, es decir, no se encuentran fijos en un determinado lugar ..." (sic); procedemos a extender inspección ocular de los letreros luminosos con la frase :"#ES PABLO" a dos locaciones más, elegidas de manera aleatoria. -----

3.- Constituidos en el "Parque 1ro de Mayo" ubicado en Calle 37-A 206, 1ro de Mayo, 24110 Cd del Carmen, Camp., siendo las 20:40 horas, **YA NO SE OBSERVA** la publicidad que fuera observada en inspección ocular **OE/10/99/2021**, para constatar lo anterior se inserta al acta la siguiente evidencia fotográfica. -----

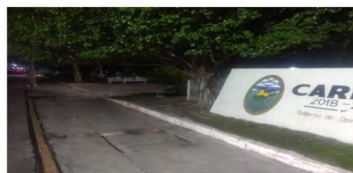


Fig. 5 Parque 1ro. de Mayo



Fig. 6 Parque 1ro. de Mayo



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

4.- Constituidos en el "Parque Tila" ubicado en Calle 33-A 4, Tila, 24170 Cd del Carmen, Camp., siendo las 21:15 horas, **NO SE OBSERVA** la publicidad mencionada en el escrito de queja, señalada como "un letrero luminoso que dice: #ESPABLO", para constatar lo anterior se inserta al acta la siguiente evidencia fotográfica. -----

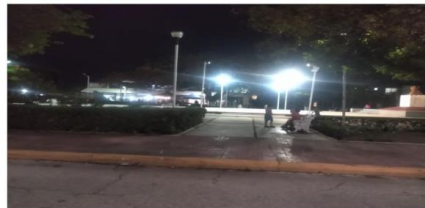


Fig. 7 Parque Tila

5.- Constituidos en el "Parque de las Madres" ubicado en Calle 35 entre 32 Col. Centro C.P. 24100 Cd del Carmen, Campeche, siendo las 21:50 horas, **NO SE OBSERVA** la publicidad mencionada en el escrito de queja, señalada como "un letrero luminoso que dice: #ESPABLO", para constatar lo anterior se inserta al acta la siguiente evidencia fotográfica. -----



Fig. 8 Parque de las Madres

..."

**XXIV.** Que con fecha 30 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el informe AJ/IT/Q/47/01/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/143/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. VANESSA GUADALUPE CERVERA CHI, EN SU ESCRITO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021 Y 10 DE MAYO DE 2021", mismo que forma parte integral del expediente de queja **IEEC/Q/47/2021**, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

"...  
**ÚNICO:** Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento del escrito de queja de la Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en su calidad de Ciudadana; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.  
..."

**XXV.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja remitida por la C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en su calidad de Ciudadana, en contra del "C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Carmen, campeche, por el partido político MORENA, así como en contra de dicho partido, por la comisión de



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal" (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre de la quejosa Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en su calidad de ciudadana, con firma autógrafa al margen del documento. *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el predio número 8-A de la Calle Tiburón entre Avenida Camarón y Calle Ballena de la Colonia Justo Sierra de Ciudad del Carmen, Campeche. *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* La C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, acreditó su personalidad con su credencial para votar con fotografía. *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral. *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso, aportó impresiones fotográficas de la publicidad denunciada, que fue verificada y el contenido puede encontrarse en el de inspección OE/IO/51/2021. *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsables al C. Pablo Gutiérrez Lazarus. *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* En casos excepcionales, urgentes, extraordinarios o de fuerza mayor, la persona quejosa deberá proporcionar correo electrónico de quienes resulten denunciados, para garantizar el debido proceso. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche

**XXVI.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por la C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en contra del "C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Carmen, campeche, por el partido político MORENA, así como en contra de dicho partido, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal" (sic). Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por la quejosa.

- XXVII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que la promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por la C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en contra del "C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Carmen, campeche, por el partido político MORENA, así como en contra de dicho partido, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal" (sic), de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXVIII.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 16:00 horas del día 5 de julio de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/20/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***; en concordancia con el Acuerdo JGE/01/2021, intitulado: "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### Jurisprudencia 22/2013

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

#### Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

#### Jurisprudencia 14/2013

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

#### Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

#### Jurisprudencia 11/2013

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

#### Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#) .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.**

#### Jurisprudencia 14/2013

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

#### Jurisprudencia 17/2009

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

- XXIX.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/143/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. VANESSA GUADALUPE CERVERA CHI, EN SU ESCRITO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021 Y 10 DE MAYO DE 2021", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Admitir la queja remitida por C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en contra del "C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Carmen, campeche, por el partido político MORENA, así como en contra de dicho partido, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal" (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las **11:00 horas del día 5 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 5 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. **Vanessa Guadalupe Cervera Chi**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico [Cervera\\_205@hotmail.com](mailto:Cervera_205@hotmail.com) adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del informe técnico presentado por la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Acta circunstanciada OE/IO/51/2021, de fecha 21 de abril de 2021; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 5 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Pablo Gutiérrez Lazarus**, a través de la cuenta de correo electrónico [pablolazarus1@outlook.com](mailto:pablolazarus1@outlook.com) adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del informe técnico presentado por la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Acta circunstanciada OE/IO/51/2021, de fecha 21 de abril de 2021; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 5 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Néstor Solana Ramos**, a través de la cuenta de correo electrónico [jchs79.81@gmail.com](mailto:jchs79.81@gmail.com) adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del informe técnico presentado por la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Acta circunstanciada OE/IO/51/2021, de fecha 21 de abril de 2021; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 5 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Morena**, a través de la cuenta de correo electrónico [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx) adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del informe técnico presentado por la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Acta circunstanciada OE/IO/51/2021, de fecha 21 de abril de 2021; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 5 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 5 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **11:00 horas del día 5 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 5 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO PRIMERO al DÉCIMO SEGUNDO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar y p) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/143/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. VANESSA GUADALUPE CERVERA CHI, EN SU ESCRITO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021 Y 10 DE MAYO DE 2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la l a la XXIX del presente documento.

**SEGUNDO:** Se admite la queja remitida por C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en contra del *"C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Carmen, campeche, por el partido político MORENA, así como en contra de dicho partido, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal"* (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la l a la XXIX del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

**TERCERO:** Se aprueba que a las **11:00 horas del día 5 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 5 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. **Vanessa Guadalupe Cervera Chi**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico [Cervera\\_205@hotmail.com](mailto:Cervera_205@hotmail.com) adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del informe técnico presentado por la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Acta circunstanciada OE/IO/51/2021, de fecha 21 de abril de 2021; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 5 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Pablo Gutiérrez Lazarus**, a través de la cuenta de correo electrónico [pablolazarus1@outlook.com](mailto:pablolazarus1@outlook.com) adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del informe técnico presentado por la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Acta circunstanciada OE/IO/51/2021, de fecha 21 de abril de 2021; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 5 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Néstor Solana Ramos**, a través de la cuenta de correo electrónico [jchs79.81@gmail.com](mailto:jchs79.81@gmail.com) adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del informe técnico presentado por la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Acta circunstanciada OE/IO/51/2021, de fecha 21 de abril de 2021; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezca a la audiencia



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 5 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Morena**, a través de la cuenta de correo electrónico [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx) adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del informe técnico presentado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Acta circunstanciada OE/IO/51/2021, de fecha 21 de abril de 2021; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 5 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**OCTAVO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 5 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **11:00 horas del día 5 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXIX del presente documento.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/47/2021  
Acuerdo JGE/232/2021

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 5 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XXIX del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXIX del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO PRIMERO al DÉCIMO SEGUNDO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**DÉCIMO QUINTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO SEXTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 2 DE JULIO DE 2021.** -----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/095/2021.**

#### ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

*DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el día 24 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 24 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la “C. Layda Elena Sanssores San Román, postulada por la coalición “Juntos haremos historia en Campeche” conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral”, (sic).
13. Que el día 24 de mayo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/2746/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche dio aviso el escrito de queja, de fecha 24 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral"

14. Que el día 24 de mayo de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio PCG/2696/2021, dirigido la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio aviso el escrito de queja, de fecha 24 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral", (sic).
15. Que el 25 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en reunión de trabajo virtual aprobó el Acuerdo JGE/159/2021, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE."*
16. Que el 29 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1235/2021, de fecha 29 de mayo de 2021, mediante el cual adjuntó Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/116/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo JGE/159/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 25 de mayo de 2021.
17. Que el 05 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo AJ/Q/095/01/2021 intitulado, *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE."*
18. Que el 08 de junio se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche el oficio OE/1386/2021 por el cual se da cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/095/01/2021, en el cual se anexa el Acta de la notificación virtual por correo electrónico y la certificación de la llamada telefónica.
19. Que el 10 de junio del 2021, se recibió por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico por el cual "SE SOLICITA RECURSO DE APELACIÓN ANTE CONSEJO GENERAL DEL IEEC" (sic) y el Recurso de Apelación



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

presentado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

20. Que el día 10 de junio de 2021, se recibió por medio de correo electrónico dirigido a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "Oficio N°: REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-183" por el cual se da respuesta al Acuerdo AJ/Q/095/01/2021.
21. Que el 14 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante oficio SECG/3239/2021 remitió el Recurso de Apelación Presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentan como Apoderados Generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, e informe circunstanciado.
22. Que el 20 de junio de 2021, se recibió el "acuse de recibo" por correo electrónico con asunto de "NOTIFICO ACUERDO DE FECHA 20 DE JUNIO 2021 TEEC-RAP-14-2021, SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA SESIÓN PÚBLICA" referente al Recursos de Inconformidad presentado por los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández en contra de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo AJ/Q/095/01/2021 de 05 de junio de 2021."
23. Que el 22 de junio de 2021, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió vía electrónica el Oficio número TEEC/SGA/816-2021 por el cual notifica de la sentencia de fecha 22 de junio del 2021 referente al TEEC-RAP-14-2021.
24. Que el 29 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el informe técnico intitulado, "*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/159/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".*

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283,**

4



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

**fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.**

- IV. Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- V. Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.**

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de

5



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVAIEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- I. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche..
- VII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- VIII. Que en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- IX. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/28/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el

8


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
 ESTADO DE CAMPECHE

 IEEC/095/2021  
 Acuerdo No. JGE/233/2021

horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acuse de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados> ..."

- X. Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS", que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

**PRIMERO:** Se aprueba el "Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche", en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo".

- XI. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes se señaló que el día 24 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 24 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral", (sic), cabe señalar, que el escrito de queja, en su parte medular señala lo siguiente:

"...

**"IV. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA QUEJA:**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

*En primer término, se expondrán una serie de hechos, en los cuáles se basa la presente queja, respecto de los cuales se podrán advertir todas las conductas que constituyen una clara violación a la normativa electoral.*

**I. EI REGISTRO DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, COMO CANDIDATA A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO.**

*El 28 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 19ª Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo CG/46/2021, titulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"; quedando las candidaturas de la siguiente manera:*

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	ELECCIÓN	NOMBRE
VA X CAMPECHE 	GUBERNATURA	CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO
JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE 	GUBERNATURA	LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN "LAYDA"

*Por lo que, de conformidad con los artículos 24, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 429 de la Ley de Instituciones Local, en relación con el Acuerdo CG/14/2020, Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche", quedó formalmente registrado como candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche..*

**II. ACTOS REALIZADOS POR LA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, QUE CONTRAVIENEN NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL Y VIOLACIONES DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD EN LA CONTIENDA.**

1. *El día 15 de mayo de 2021, como parte de la propaganda electoral, la candidata Layda Elena Sansores San Román, difundió por medio de su página oficial de Facebook, una publicación en donde se puede observar un evento de campaña realizado en su visita en Mamantel en el municipio de Palizada, como se observa en la publicación siguiente:*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021



Disponible para su consulta en el enlace:  
<https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4145856302176042>

*De la publicación antes señalada, se puede advertir una serie de fotografías donde se identifica a la candidata Layda Elena Sansores San Román en compañía de militantes del partido MORENA, conviviendo con niños y adolescentes como se advierte a continuación:*



*2.- El día 16 de mayo de 2021, la candidata Layda Elena Sansores San Román, difundió por medio de su página oficial de Facebook, una publicación en donde se puede observar un evento de campaña realizada, en la Localidad de Lagón Dulce en el municipio de Palizada, como se observa en la publicación siguiente:*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021



Disponible para su consulta en el enlace:  
<https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4148813105213695>

*Del conjunto de las imágenes que acompañan la publicación señalada, se hace identificable la identidad de diversos menores de edad, poniendo en riesgo su derecho a la intimidad y vulnerando el interés superior del menor como se advierte a continuación.*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021



*En este punto, es importante precisar, que de las publicaciones antes señaladas en la página oficial de la Candidata Layda Elena Sansores San Román, se advierte un video de una duración de 36 segundos, en el que se puede identificar claramente el rostro de varios menores de edad en la reproducción del mismo, como se muestra en la siguiente imagen:*



Disponible para su consulta en el enlace:  
<https://fb.watch/SCuCoWuRik/>

*Haciendo un recuento del total de los niños, niñas y adolescentes identificables a través*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

 IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

de las anteriores fotografías, podemos concluir que se trata de un total de **28 menores de edad** a los que la candidata expone, poniendo en riesgo sus derechos y vulnerando el interés superior del menor, a través de su cuenta oficial en la red social Facebook.

Lo anterior acredita plenamente las violaciones al artículo 4° de la Constitución Federal, violentando el respeto al interés superior de la niñez como principio potenciador de los derechos humanos fundamentales de los derechos de los niñas, niños y adolescentes, a través de la publicación y difusión de las imágenes de los menores, por lo que es claro que la candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche, incurre en la siguiente violación normativa a la normativa electoral.

- A. **INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS DEL MENOR Y DE LO SEÑALADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA 20/2019, ASÍ COMO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.**

La difusión de la fotografías que acompañan la publicación denunciada, mediante las cuales se puede identificar plenamente niñas, niños y adolescentes, pone en riesgo la identidad e privacidad de los menores vulnerando su derecho a la intimidad por tanto vulnera el principio constitucional del Interés Superior del Menor, incurriendo así en la violación del artículo 63 de la Ley de Instituciones Local, numerales 2 y 7 de los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral del Instituto Nacional Electoral; así como la Jurisprudencia 20/2019 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al utilizar de forma indebida la imagen de menores de edad con fines de difundir propaganda electoral.

El principio del Interés Superior del Niño, según el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Observación General 13 de 2014, implica tres vertientes:

- **Un derecho sustantivo: Que consiste en el derecho del niño a que su interés superior sea valorado y considerado de fundamental protección cuando diversos intereses estén involucrados, con el objeto de alcanzar una decisión sobre la cuestión en juego. Es un derecho de aplicación inmediata.**
- **Un principio fundamental de la interpretación legal: Que significa que, si una previsión legal está abierta a más de una interpretación, debe optarse por aquella que ofrezca una protección más efectiva al interés superior del niño.**
- **Una regla procesal: Cuando se emite una decisión que podría afectar a un niño específico o en general a un grupo identificable o no identificable de niños, el proceso para la toma de decisión debe incluir una evaluación del posible impacto (positivo o negativo) de la decisión sobre el niño involucrado.**

En ese sentido el artículo 3°, párrafo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se deberá atender como consideración primordial el interés superior de la niñez.

A través del artículo 1° y el noveno párrafo del artículo 4° de la Constitución Federal, el Estado Mexicano reconoce lo ya establecido por la Convención referida y señala que, las instituciones, autoridades y tribunales del Estado, se encuentran obligadas a tener como consideración primordial el respeto al interés superior de la niñez como principio potenciador de los derechos fundamentales de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la adopción de las medidas necesarias para asegurar y maximizar su protección y efectividad.

En material electoral, en atención a este mandato constitucional, la Ley de Instituciones Local, en su artículo 63 fracción I, señala que los partidos políticos se



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

*encuentren obligados a conducir sus actividades y ajustar su conducta, la de su militancia y candidaturas a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de la ciudadanía.*

*Asimismo, el Instituto Nacional Electoral emitió los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral, que tienen por objeto establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político electoral, por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, mismos que en su numeral 2° señalan:*

*2. Los presente lineamientos son de aplicación general y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes:*

- *partidos políticos,*
- *coaliciones*
- *candidaturas*
- *candidaturas independientes federales y locales*
- *autoridades electorales federales y locales, y*
- *personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.*

*Los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de radio, televisión, medios impresos, redes sociales, cualquier plataforma digital otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en los presentes Lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y durante procesos electorales como lo son actos políticos, actos de precampaña o campaña en el territorio nacional, velando, en todos los casos por el interés superior de la niñez.*

*En ese sentido, el numeral 7 de los lineamientos prohíbe entre otros, las imágenes en las que aparezcan niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, que se difunden a través de cualquier medio, que pudieran derivar de una afectación a la intimidad, la honra y la reputación de los menores de edad.*

*Para evitar que dichas apariciones de los menores en la propaganda mencionada vulnera los derechos reconocidos en favor de estos, el numeral 8 establece que el consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente que aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes mediante su imagen, voz o cualquier otro dato que lo haga identificable, de manera directa o incidental, deberá ser por escrito, informado e individual y deberá satisfacer los requisitos que en dicho punto se especifican.*

*En adición a lo anterior, el punto 9 de los Lineamientos en comento establece que los sujetos obligados deberán recabar la opinión de las niñas y los niños entre los 6 o los 18 años de edad sobre su participación en propaganda político electoral o mensajes de las autoridades electorales. Dicha opinión deberá ser propia informada, individual, libre, expresa y recabada conforme al formato que proporcionará la autoridad electoral.*

*En caso contrario, la Jurisprudencia 20/2019 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala:*

**PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL, CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE, SU IMAGEN.-** De conformidad con los dispuesto en los artículos 1° y 4° noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 14 de los Lineamientos Generales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales establecido por el Instituto Nacional Electoral; y en la jurisprudencia de la Sala Superior 5/2017, de rubro PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

**MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES,** se advierte que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. En ese sentido, cuando en la propaganda político-electoral, independientemente si es de manera directa o incidental, aparezcan menores de dieciocho años de edad, el partido político deberá recabar por escrito el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela, y en caso de que no cuenten con el mismo, deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende su derecho a la intimidad.

De manera que, la denunciada se encontraba obligada, por mandato constitucional y, en virtud de las disposiciones en materia electoral, emitidas por el Congreso del Estado de Campeche, el Instituto Nacional Electoral, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente a velar y proteger en todo momento, aún en período de campaña y en la difusión de propaganda, político electoral, los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes, en específico su derecho a la intimidad, en atención al principio del Interés Superior del Menor.

Siendo que, en el caso, en concreto, la candidata a la Gubernatura en el estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, hoy denunciada, publicó una serie de imágenes y un video a través de los cuales son plenamente identificables un total de 28 niños, niñas y adolescentes, a través de sus rasgos fisionómicos tales como tez, ojos, rostro, nariz, boca, altura, complexión, edad aproximada y sexo, lo cual pone en riesgo el interés superior de la niñez y, el derecho a la intimidad, de todos aquellos quienes aparecen en las fotografías publicadas en la propaganda electoral..

En consecuencia, como queda acreditado se debe sancionar tanto a la coalición "Juntos haremos historia en Campeche", conformada por los partidos políticos MORENA y del TRABAJO, como a su candidata Layda Elena Sansores San Román, por vulnerar el principio constitucional del Interés Superior del Menor; así como el derecho a la intimidad de los niños, niñas y adolescentes, al contravenir en lo dispuesto por los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral, así como la Jurisprudencia 20/2019, en términos de lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley de Instituciones Local.

**VI PRUEBAS**

1. DOCUMENTAL PÚBLICA: Misma que se ofrece en términos de los artículos 615 de la Ley de Instituciones Local y 25 fracción I, del reglamento de Quejas del IEEC, consistente en la copia digitalizada del escrito de fecha 14 de septiembre de 2020 dirigido a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez Gonzáles, Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, donde la Arquitecta Jamile Moguel Coyoc, coordinadora del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, hace del conocimiento de la primera, el nombramiento de los representantes del partido ante el instituto referido, así como la certificación de dicho escrito con fecha 19 de octubre de 2020, signada por la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, documental con la que acredito mi personalidad.

2.- PRUEBA TÉCNICA: Misma que se ofrece en los términos de los artículos 615 de la Ley de Instituciones Local y 25 fracción I, del reglamento de Quejas del IEEC, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados, consistente en las publicaciones en la página oficial de la candidata Layda Elena Sansores San Román, que puede ser visualizadas por medio de la red social Facebook, en la que se demuestran los actos denunciados, mismos que es posible acceder mediante las ligas siguientes



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

Sujeto emisor	Fecha de publicación	Liga de consulta:
Layda Elena Sansores San Román	15 de mayo de 2021	<a href="https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4145856302176042">https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4145856302176042</a>
Layda Elena Sansores San Román	16 de mayo de 2021	<a href="https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4148813105213695">https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4148813105213695</a>

Con la anterior prueba, se pretende acreditar que la publicación en la red social Facebook realizada en la cuenta oficial de la denunciada se utiliza indebidamente la imagen de niños, niñas y adolescentes, vulnerando el principio del Interés Superior del Menor y su derecho a la intimidad.

3.- PRUEBA TÉCNICA: Misma que se ofrece en los términos de los artículos 615 de la Ley de Instituciones Local y 25 fracción I, del reglamento de Quejas del IEEC, la cual relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados, consistente en las publicaciones en la página oficial de la candidata Layda Elena Sansores San Román, que puede ser visualizadas por medio de la red social Facebook, en la que se demuestran los actos denunciados, mismos que es posible acceder mediante las ligas siguientes

Sujeto emisor	Fecha de publicación	Liga de consulta:
Layda Elena Sansores San Román	17 de mayo de 2021	<a href="https://fb.watch/5CuCcWuRik/">https://fb.watch/5CuCcWuRik/</a>

Con la anterior prueba, se puede acreditar que en el video publicado de una duración de 36 segundos en la red social Facebook realizada en la cuenta oficial de la denunciada se utiliza indebidamente la imagen de niños, niñas y adolescente vulnerando el principio del Interés Superior del Menor y su derecho a la intimidad.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Misma que se ofrece en términos de los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, 610 último párrafo y 6115 de la Ley de Instituciones Local, en relación con los artículos 7 y 25, fracciones I y III del Reglamento de Quejas del IEEC, consistente en el acta de certificación que realice la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo de la verificación de fe de hechos que se levante como resultado de la inspección de la liga electrónica ofrecida en el presente escrito de queja.

...”

- XII. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo al escrito de queja, de fecha el día 24 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición “Juntos haremos historia en Campeche” conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral”

18


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

(sic). Por lo que, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIII.** Que por lo tanto, del escrito de queja remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición “Juntos haremos historia en Campeche” conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral” (sic); el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR”, y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral; así como, a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por lo que, corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continuar con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al concluir rendir un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV.** Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente IEEC/Q/095/2021 y para realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición “Juntos haremos historia en Campeche” conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral” (sic); la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por

19



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", es por lo que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se consideró pertinente realizar mediante oficio, la siguiente inspección ocular:

- a) Solicitar a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la liga electrónica de las publicaciones señalados en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a continuación se señala:

Sujeto emisor	Fecha de publicación	Liga de consulta:
Layda Elena Sansores San Román	15 de mayo de 2021	<a href="https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4145856302176042">https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4145856302176042</a>
Layda Elena Sansores San Román	16 de mayo de 2021	<a href="https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4148813105213695">https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4148813105213695</a>

Sujeto emisor	Fecha de publicación	Liga de consulta:
Layda Elena Sansores San Román	17 de mayo de 2021	<a href="https://fb.watch/5CuCcWuRik/">https://fb.watch/5CuCcWuRik/</a>

- XV. Que derivado de lo anterior y en relación con los numerales del 12 al 13 del apartado de Antecedentes con fecha el 25 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en reunión de trabajo virtual aprobó el Acuerdo JGE/159/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, el cual en sus puntos resolutive del PRIMERO al NOVENO estableció lo siguiente:


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja, de fecha 24 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral", (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/095/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante General del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral", (sic), reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la liga electrónica de las publicaciones señalados en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a continuación se señala:

Sujeto emisor	Fecha de publicación	Liga de consulta:
Layda Elena Sansores San Román	15 de mayo de 2021	<a href="https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4145856302176042">https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4145856302176042</a>
Layda Elena Sansores San Román	16 de mayo de 2021	<a href="https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4148813105213695">https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4148813105213695</a>

Sujeto emisor	Fecha de publicación	Liga de consulta:
Layda Elena Sansores San Román	17 de mayo de 2021	<a href="https://fb.watch/5CuCcWuRik/">https://fb.watch/5CuCcWuRik/</a>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

*Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS", debiendo especificar además de la característica y/o elementos de las publicaciones, en su caso, la hora y lugar y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.*

**QUINTO:** *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.*

**SEXTO:** *Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 53 y 77 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/095/2021, instaurado con motivo del escrito de queja, fecha 24 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral", (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.*

**SÉPTIMO:** *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja, fecha 24 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.*

**OCTAVO:** *Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto SEXTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.*

**NOVENO:** *Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido*

22


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

 IIEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

En consecuencia, el 29 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1235/2021, de fecha 29 de mayo de 2021, mediante el cual adjuntó Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/116/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo JGE/159/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 25 de mayo de 2021.

- XVI.** Que derivado de lo anterior y en relación con el numeral 17 del apartado de antecedentes el 05 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo AJ/Q/095/01/2021 intitulado, "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, al cual estableció en sus puntos PRIMERO al TERCERO de acuerdo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se requiere al Partido Morena, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día jueves 10 de junio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si las ligas de la red social de Facebook identificadas como: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4145856302176042>, <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4148813105213695> y <https://fb.watch/5CuCcWuRik/>; a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el presente Acuerdo, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

*efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.*

Por tal motivo, el 08 de junio se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche el oficio OE/1386/2021 por el cual se da cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/095/01/2021, en el cual se anexa el Acta de la notificación virtual por correo electrónico y la certificación de la llamada telefónica.

- XVII. Por motivo de lo anterior, con relación al numeral 23 del apartado de Antecedentes; el 22 de junio de 2021, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió vía electrónica el Oficio número TEEC/SGA/816-2021 por el cual notifica de la sentencia de fecha 22 de junio del 2021 referente al TEEC-RAP-14-2021, en el cual resolvió lo siguiente:

**PRIMERO:** Se **desecha** de plano el medio de impugnación presentado por Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales de Layda Elena Sansores San Román, por los razonamientos vertidos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se **confirma** el acuerdo identificado con la referencia alfanumérica AJ/Q/095/01/2021 de fecha cinco de junio de la presente anualidad, intitulado, "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DELE STADO DE CAMPECHE, DE FECHA 24 DE MAYO" (sic), emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVIII. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral" (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico [alex\\_naal@hotmail.com](mailto:alex_naal@hotmail.com), [mc.campeche1@gmail.com](mailto:mc.campeche1@gmail.com) y [notificacioneselectronicas782@gmail.com](mailto:notificacioneselectronicas782@gmail.com), así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos **981-125-0143** y **981-106-5900**.* Si manifiesta domicilio; el predio ubicado en Avenida López Mateos, número 330, Código Postal 24030, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus*

24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

*representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* El quejoso presentó credencial de elector; *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso aporta links de páginas de Facebook, mismas que han sido verificadas, y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/116/2021; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsables a la C. Layda Elena Sansores San Román con domicilio para oír y recibir notificaciones en: en Calle Querétaro 2, barrio de Santa Ana, C.P. 24050, de la Ciudad de San Francisco de Campeche; *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

- XIX.** No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición “Juntos haremos historia en Campeche” conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral” (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXI.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: “Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

**ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- I. Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Jurisprudencia 22/2013**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. **SUP-RAP-49/2010** y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. **SUP-RAP-78/2010** y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14,

26


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013**.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 11/2013**

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. **SUP-RAP-525/2011** y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-280/2012**.—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyos.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-528/2012**.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanco Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

**Notas:** El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

27



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013**.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 17/2009**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c); y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

- XXII.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado **"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO DEL JGE/159/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVAIEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Admitir la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral" (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 15:00 horas del día 05 de julio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 05 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/116/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 15:00 horas del día 05 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido MORENA quien puede ser notificada en la dirección y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/116/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 15:00 horas del día 05 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Layda Elena Sansores San Román quien puede ser



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/116/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 15:00 horas del día 05 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 02 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 15:00 horas del día 05 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 15:00 horas del día 05 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a

30


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y ñ) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**
**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/159/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se admite la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la *"C. Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral"* (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que a las 15:00 horas del día 05 de julio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 15:00 horas del día 05 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

**CUARTO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/116/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 15:00 horas del día 05 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido MORENA quien puede ser notificada en la dirección y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/116/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 15:00 horas del día 05 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Layda Elena Sansores San Román quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/116/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 15:00 horas del día 05 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 15:00 horas del día 05 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y

32

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVAIEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 15:00 horas del día 05 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXIII del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 15:00 horas del día 05 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos OCTAVO, DÉCIMO

33



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/095/2021  
Acuerdo No. JGE/233/2021

PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO:** Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 2 DE JULIO DE 2021.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVAExpediente: IEEC/Q/096/2021  
Acuerdo No. JGE/236/2021**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADA POR LA C. KARLA DEL ROSARIO UC TUZ, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/096/2021.****ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente: IEEC/Q/096/2021  
Acuerdo No. JGE/236/2021

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
11. Que el día 27 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Karla del Rosario Uc Tuz, *"en contra de José Julián Mex Ku por violencia política por razón de género"* (sic).
12. Que con fecha 28 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/096/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. KARLA DEL ROSARIO UC TUZ"*.
13. Que con fecha 29 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/563/2021, AJ/564/2021 y AJ/565/2021, dirigidos a la C. Karla del Rosario Uc Tuz, al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
14. Que con fecha 29 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1213/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió Acta de Notificación Virtual y Acta de Certificación de Llamada Telefónica.
15. Que con fecha 29 de mayo de 2021, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio UG/151/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente: IEEC/Q/096/2021  
Acuerdo No. JGE/236/2021

del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió informe de protección personal a la C. Karla del Rosario Uc Túz.

16. Que con fecha 1 de junio de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1251/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación Virtual de Vencimiento de Termino.
17. Que con fecha 2 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/096/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA REALIZAR DILIGENCIAS".
18. Que con fecha 2 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/592/2021 y AJ/593/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la C. Karla del Rosario Uc Tuz.
19. Que con fecha 2 de junio de 2021, mediante oficio OE/1302/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico y la Certificación de Llamada Telefónica.
20. Que con fecha 4 de junio de 2021, mediante oficio signado por la C. Karla del Rosario Uc Tuz, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio AJ/593/2021.
21. Que el 8 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/096/03/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA REALIZAR INSPECCIÓN OCULAR".
22. Que el 9 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/625/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche.
23. Que el 10 de junio de 2021, mediante oficio OE/1401/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/140/2021.
24. Que el 30 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio AJ/711/2021, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. KARLA DEL ROSARIO UC TUZ".

**MARCO LEGAL:**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente: IEEC/Q/096/2021  
Acuerdo No. JGE/236/2021

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente: IEEC/Q/096/2021  
Acuerdo No. JGE/236/2021

disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente: IEEC/Q/096/2021  
Acuerdo No. JGE/236/2021

medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, los procedimientos especiales sancionadores serán tramitados y sustanciados vía electrónica, en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf) y que en el numeral 6, de la Consideración XIX, determinó: "...6. Para el caso de los medios de impugnación de aquellos asuntos donde el Instituto Electoral del Estado de Campeche sea autoridad responsable, deberá hacerse en la forma y términos que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en los días que se caractericen por ser de vencimiento de plazo se interpondrán guardias virtuales para la presentación del medio de impugnación a partir de las 08:00 horas hasta las 00:00 horas del día respectivo. Una vez que sea recibido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se le dará el trámite por la autoridad competente en los términos que ordenan los artículos 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche o los relativos aplicables, realizándose todos los trámites a través del correo electrónico pertinentes y dándose la publicidad en los estrados electrónicos ubicados en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche específicamente en la dirección <http://www.ieec.org.mx/Estrados>; asimismo se harán los trámites pertinentes a través del correo electrónico autorizado del Tribunal Electoral del Estado de Campeche o el correspondiente a la


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente: IEEC/Q/096/2021  
Acuerdo No. JGE/236/2021

autoridad jurisdiccional competente”, así como el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, aprobado el 15 de enero de 2021, consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo\\_JGE\\_01\\_2021.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf); lo anterior atendiendo a los protocolos de salud establecidos.

- VII. Que el día 27 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Karla del Rosario Uc Tuz, “en contra de José Julián Mex Ku por violencia política por razón de género” (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

**HECHOS:**

La que suscribe Mtra. Karla del Rosario Uc Tuz como ampliación a lo solicitado por el Lic. Pedro Cámara Castillo presidente de Partido Acción Nacional PAN de los hechos Acontecidos el día Lunes 10 de mayo de 2021, en la cual jóvenes simpatizantes de la coalición Va Por Campeche y Va por Tenabo se dieron a la tarea de organizar y llevar a cabo un evento con motivo del día de la madre...

El día martes, posterior al exitoso evento del día de las madres organizado anoche por la coalición va por Tenabo, amanecen los muros del local donde se llevó a cabo dicho evento, con leyendas difundiendo mensajes ofensivos y amenazas contra la seguridad de la familia de la candidata...

Al día siguiente miércoles, se agruparon con jóvenes motociclistas con la cual intentan intimar las visitas domiciliarias que realiza la candidata después de sus caminatas y en las cual regresa para refrendar los compromisos, ese mismo día en la madrugada del miércoles 12 de mayo en un horario de 2:45 am, fue atacado un vehículo chevi azul en la calle 12 que se encuentra atrás de a casa de la candidata, el cual fue vandalizado con las personas que están en el interior, por lo cual se esta generando la violencia y ese es el temor por la familia de la representante De la coalición y por lo mismo pedimos la protección por parte de seguridad pública.

De igual manera el día 24 de mayo aproximadamente a las 23:30 hrs, me encontraba recorriendo y haciendo visitas privadas domiciliarias en la colonia esperanza por la avenida principal de la calle 11, cuando el joven que me acompaña como chofer de nombre Jonathan Herrera Negrón, se percata de la llega de varios vehículos con jóvenes que son comandados por el esposo de la actual candidata del partido de morena a nombre Fredi Humberto uc uc, y empezaron a rodear la calle, por lo que los elementos que me acompañan como seguridad personal que la institución de seguridad publica me otorgo, también se alarmaron y pidieron apoyo a la seguridad publica del municipio, que demoraron mas de 15 minutos en llegar, por lo que para no caer en confrontaciones decidimos concluir con las visitas domiciliarias en esa zona y pasamos a retirarnos para llegar a mi domicilio concluyendo mis actividades del día

Ahora bien, no dejo de manifestar que en la red social FACEBOOK el simpatizante del partido MORENA JOSE JULIAN MEX KU y conocido por agresivo (ya que fue denunciado penalmente por agredir a una persona a tubazos) a montado una campaña en esa red social en mi contra, valiéndose de calumnias, insultos, compartiendo imágenes y publicaciones en cuentas de perfiles falsos, en donde son constantes sus agresiones a mi persona, al igual de realizar comentarios de que el tiene muchas cuentas falsas con las que realiza amenazas a muchas personas, por lo que en el apartado correspondiente anexo las imágenes en las que doy cuenta de lo manifestado.

...”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente: IEEC/Q/096/2021  
Acuerdo No. JGE/236/2021

- VIII. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, derivado del escrito de queja dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Karla del Rosario Uc Tuz, "en contra de José Julián Mex Ku por violencia política por razón de género" (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 52 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

“ ...

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**ARTÍCULO 610.-** El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

**ARTÍCULO 611.-** El Instituto Electoral será la autoridad competente para radicar y sustanciar el procedimiento especial sancionador.

“ ...

**ARTÍCULO 612.-** En caso de que se reciba alguna queja que verse sobre radio y televisión, deberá ser presentada ante el Secretario Ejecutivo quien, sin más trámite, la remitirá al Instituto Nacional para los efectos legales conducentes.

Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa o que genere violencia política en contra de las mujeres en razón de género, sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada, a través del procedimiento especial sancionador.

Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

La violencia política contra las mujeres en razón de género, comprenderá toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público.

La violencia política contra las mujeres en razón de género, podrá ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**ARTÍCULO 614.-** La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano.

Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente: IEEC/Q/096/2021  
Acuerdo No. JGE/236/2021

- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;*  
*III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y*  
*IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.*

*Para el caso de que la queja sea desechada, la Junta General Ejecutiva deberá remitir al Tribunal Electoral exclusivamente copia de la resolución de desechamiento para su conocimiento.*

**REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo 3.-** Los procedimientos sancionadores que se regulan en este Reglamento son:

- I. El Procedimiento sancionador ordinario, y*
- II. El Procedimiento especial sancionador, únicamente en cuanto a su trámite, radicación y sustanciación.*

*Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y los procedimientos especiales sancionadores por faltas cometidas dentro de los procesos electorales; excepcionalmente, se instaurará el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando las quejas versen sobre violencia política contra las mujeres en razón de género.*

**Artículo 7.-** Son órganos competentes para la radicación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores:

- I. El Consejo General;*
- II. La Secretaría Ejecutiva;*
- III. La Junta General Ejecutiva, y*
- IV. El Tribunal Electoral.*

**Artículo 8.-** La Junta en el procedimiento sancionador ordinario, será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; y formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

*En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional.*

**Artículo 43.-** La queja será improcedente cuando:

- I. Tratándose de quejas que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un Partido Político o Agrupación Política, y la persona quejosa no acredite su pertenencia a dicha Institución o su interés jurídico;*
- II. La persona quejosa no agote previamente las instancias internas del Partido Político si la queja versa sobre presuntas violaciones a la normatividad interna;*
- III. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja que cuente con resolución del Consejo General respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, o habiendo sido impugnado haya sido confirmada;*
- IV. Se interponga contra actos o hechos imputados a la misma persona, física o moral, que hayan sido materia de otra queja ya resuelta;*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente: IEEC/Q/096/2021  
Acuerdo No. JGE/236/2021

V. La materia de los actos o hechos en que se sustente la queja, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por las o los sujetos infractores, el Instituto Electoral no tenga competencia para conocer de los mismos;

VI. Los actos o hechos en que se sustente la queja no constituyan infracción a las disposiciones de la Ley de Instituciones; y

VII. Desaparezcan las causas que motivaron la queja, en virtud de Acuerdo o Resolución que la deje sin materia.

**Artículo 44.-** Procederá el sobreseimiento cuando una vez admitida la queja:

I. Exista o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del artículo anterior;

II. La o el presunto infractor sea un Partido o Agrupación Política que, con posterioridad a la admisión de la queja, hubiese perdido su registro;

III. La persona quejosa se desista por escrito de la acción iniciada en contra de una o más personas presuntas infractoras señaladas en su escrito de queja, antes de la determinación que adopte el Consejo General; y

IV. Falezca la persona a la que se atribuye la conducta infractora.

**Artículo 50.-** Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales;

II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;

III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;

IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y

V. Se base en elementos de género, es decir:

a) Se dirija a una mujer por ser mujer

b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o

c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

..."

- IX. Que con motivo del escrito de queja dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Karla del Rosario Uc Tuz, "en contra de José Julián Mex Ku por violencia política por razón de género" (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, toda vez que el presente asunto requiere de una actuación inmediata de esta autoridad, en termino del artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente: IEEC/Q/096/2021  
Acuerdo No. JGE/236/2021

**ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR**, y a fin de evitar un peligro en la demora respecto del dictado de la medida cautelar y medida de protección solicitada por la ciudadana Karla del Rosario Uc Tuz y que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como, la de auxiliar a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por lo que, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, considera necesario instruir las investigaciones inmediatas para constatar los hechos que señala la actora como constitutivo de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

- X. Que Violencia Política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- XI. Que con fecha 28 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/096/01/2021, intitulado **"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. KARLA DEL ROSARIO UC TUZ"**, el cual estableció lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se tiene por recibido el escrito de queja signado por la C. Karla del Rosario Uc Tuz, “en contra de José Julián Mex Ku por violencia política por razón de género” (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba proponer el registró del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/096/2021, derivado del escrito de queja signado por la C. Karla del Rosario Uc Tuz, “en contra de José Julián Mex Ku por violencia política por razón de género” (sic), por la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente: IIEEC/Q/096/2021  
Acuerdo No. JGE/236/2021

*presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.*

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la inspección de las imágenes contenidas en el escrito de queja de fecha 27 de mayo de 2021, signado por la C. Karla del Rosario Uc Tuz, lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se requiere a la C. Karla del Rosario Uc Tuz, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran los archivos, para que a más tardar a las 15:00 horas del día 31 de mayo de 2021, informe lo siguiente: 1.- Proporcione a esta Autoridad Electoral, los USB mencionados en su escrito de queja presentado el día 27 de mayo de 2021, ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o bien los proporcione en formato drive a través del cuenta oficial de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; 2.- Proporcione las ligas electrónicas de las publicaciones mencionadas en su escrito de queja, a efecto de que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, puede verificar dichas publicaciones; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se requiere a la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proporcione a esta Asesoría Jurídica lo siguiente: 1.- Proporcione el informe realizado por agentes de la policía estatal preventiva el cual es mencionado por la C. Karla del Rosario Uc Tuz, en su escrito de queja, señalando que este, obra en poder de la Unidad a su cargo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la Inspección Ocular correspondiente, así como los requerimientos mencionados, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

...”

Derivado de lo anterior con fecha 29 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/563/2021, AJ/564/2021 y AJ/565/2021, dirigidos a la C. Karla del Rosario Uc Tuz, al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Es por lo que con fecha 29 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1213/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió Acta de Notificación Virtual y Acta de Certificación de Llamada Telefónica.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente: IEEC/Q/096/2021  
Acuerdo No. JGE/236/2021

Cabe señalar que con fecha 29 de mayo de 2021, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio UG/151/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió informe de protección personal a la C. Karla del Rosario Uc Túz.

Ahora bien, es importante señalar que con fecha 1 de junio de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1251/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación Virtual de Vencimiento de Termino, feneciendo así el termino de la C. Karla del Rosario Uc Tuz, para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el Acuerdo AJ/Q/096/01/2021.

- XII.** Que con fecha 2 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/096/02/2021, intitulado **"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA REALIZAR DILIGENCIAS"**, en el cual estableció lo siguiente:

"...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se requiere a la C. Karla del Rosario Uc Tuz, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran los archivos, para que a más tardar a las 15:00 horas del día 4 de junio de 2021, informe lo siguiente: 1. 1.- Proporcione a esta Autoridad Electoral, el contenido de los USB mencionados en su escrito de queja presentado el día 27 de mayo de 2021, información que deberá proporcionarse en formato drive a la cuenta oficial de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; 2.- Proporcione las ligas electrónicas de las publicaciones mencionadas en su escrito de queja, a efecto de que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, puede verificar dichas publicaciones; 3.- Proporcione el domicilio, correo electrónico y número telefónico del C. José Julian Mex Ku, para efecto de poder realizar los requerimientos y emplazamiento correspondientes; 4.- Informe si ha realizado alguna denuncia en contra del C. José Julian Mex Ku, ante la Fiscalía General del Estado o alguna otra dependencia, de ser afirmativa la respuesta, proporcione dicha denuncia a esta Autoridad Electoral; cabe señalar que, en caso de incumplimiento al requerimiento mencionado con anterioridad, se le tendrá por no presentado su escrito de Queja, en virtud de que son requisitos previstos por el Reglamento de Quejas para la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador, y que de no contar con ellos, no podría esta Autoridad Electoral allegarse de los elementos necesarios para dicha sustanciación, toda vez que son elementos indispensables para poder realizar la integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización del requerimiento correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

"..."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente: IEEC/Q/096/2021  
Acuerdo No. JGE/236/2021

Derivado de lo anterior, con fecha 2 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/592/2021 y AJ/593/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la C. Karla del Rosario Uc Tuz. Es por ello que, con fecha 2 de junio de 2021, mediante oficio OE/1302/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico y la Certificación de Llamada Telefónica.

Cabe señalar que con fecha 4 de junio de 2021, mediante oficio signado por la C. Karla del Rosario Uc Tuz, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio AJ/593/2021, remitiendo 3 anexos a dicho escrito.

- XIII.** Que con fecha 8 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/096/03/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA REALIZAR INSPECCIÓN OCULAR*”, el cual estableció lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de carácter URGENTE la inspección ocular de las ligas proporcionadas por la C. Karla del Rosario Uc Tuz en su escrito de fecha 4 de junio de 2021, así como las imágenes contenidas en los 3 anexos proporcionados en dicho escrito; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la inspección ocular correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

...”

En consecuencia, el día 9 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/625/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche. Derivado de lo anterior el 10 de junio de 2021, mediante oficio OE/1401/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/140/2021.

- XIV.** Que con fecha 30 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio AJ/711/2021, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO*”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente: IEEC/Q/096/2021  
Acuerdo No. JGE/236/2021

*GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. KARLA DEL ROSARIO UC TUZ.*

Es importante señalar que derivado del Informe rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 42 numeral II y V, 43 numeral V, 53 numeral VI, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los cuales señalan lo siguiente:

*"Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche"*

*Artículo 8.- ...*

*En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional"*

*Artículo 42.- La queja se desechará cuando:*

*...*

*II. Los hechos en que se sustente la queja no se desprendan las circunstancias detalladas de modo, tiempo y lugar;*

*...*

*V. Sea notoria la existencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 43 de este Reglamento.*

*Artículo 43.- La queja será improcedente cuando:*

*...*

*V. La materia de los actos o hechos en que se sustente la queja, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por las o los sujetos infractores, el Instituto Electoral no tenga competencia para conocer de los mismos*

*Artículo 53.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:*

*...*

*VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores...*

Con la finalidad de integrar el expediente a efecto de poder determinar si las aseveraciones mencionadas por la Quejosa, constituyen una falta a la normatividad electoral, se puede observar que la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche es la autoridad competente para determinar lo relativo al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas, tomando en consideración lo establecido en los artículos 42 fracción II y V, de los cuales se aprecia que en relación con el escrito de queja y las pruebas aportadas por la C. Karla del Rosario Uc Tuz, esta Autoridad Electoral, no puede determinar circunstancias de modo, tiempo lugar, ni puede determinar sobre la presunta responsabilidad de las personas denunciadas por la C. Karla del Rosario Uc Tuz, toda vez que no se observa una relación clara de los hechos denunciados con el presunto



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente: IIEEC/Q/096/2021  
Acuerdo No. JGE/236/2021

responsable; en ese mismo orden de ideas la fracción V del artículo 42, en relación con el artículo 43 fracción V, señalan que puede declararse la improcedencia de la queja cuando de los actos o hechos que sustentan la queja, aun cuando se pudieran acreditar la responsabilidad de los presuntos infractores, el Instituto Electoral, no tenga competencia para conocer de los mismos, al respecto, es importante señalar que del escrito de queja se puede apreciar que no existe una violación a la normatividad electoral, sin embargo, esta Autoridad, considera que pudieran actualizarse indoles de carácter penal, que como se aprecia del informe de protección personal a la C. Karla del Rosario Uc Túz, se le concedió la protección por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que la misma estuvo en posibilidades de presentar sus denuncia ante las instancias correspondientes por los hechos narrados, no obstante de los informes no se puede advertir un señalamiento que identifique al C. José Julian Mex Ku.

Lo anterior se advierte de la relatoría de hechos que señala presuntos actos de intimidación, amenaza, vandalismo y persecución que no pueden conocerse a través del Procedimiento Especial Sancionador, ya que no existe alguna facultad que le permita a este Instituto conocer en el ámbito de su competencia sobre los presuntos actos irregulares que, sin prejuzgar, podrían configurar actos delictivos, que en primera instancia deben ser conocidos por la autoridad penal.

*El día martes, posterior al exitoso evento del día de las madres organizado anoche por la coalición va por Tenabo, amanecen los muros del local donde se llevó a cabo dicho evento, con leyendas difundiendo mensajes ofensivos y amenazas contra la seguridad de la familia de la candidata...*

*Al día siguiente miércoles, se agruparon con jóvenes motociclistas con la cual intentan intimar las visitas domiciliarias que realiza la candidata después de sus caminatas y en las cual regresa para refrendar los compromisos, ese mismo día en la madrugada del miércoles 12 de mayo en un horario de 2:45 am, fue atacado un vehículo chevi azul en la calle 12 que se encuentra atrás de a casa de la candidata, el cual fue vandalizado con las personas que están en el interior, por lo cual se esta generando la violencia y ese es el temor por la familia de la representante De la coalición y por lo mismo pedimos la protección por parte de seguridad pública.*

*De igual manera el día 24 de mayo aproximadamente a las 23:30 hrs, me encontraba recorriendo y haciendo visitas privadas domiciliarias en la colonia esperanza por la avenida principal de la calle 11, cuando el joven que me acompaña como chofer de nombre Jonathan Herrera Negrón, se percató de la llega de varios vehículos con jóvenes que son comandados por el esposo de la actual candidata del partido de morena a nombre Fredi Humberto uc uc, y empezaron a rodear la calle, por lo que los elementos que me acompañan como seguridad personal que la institución de seguridad pública me otorgo, también se alarmaron y pidieron apoyo a la seguridad pública del municipio, que demoraron mas de 15 minutos en llegar, por lo que para no caer en confrontaciones decidimos concluir con las visitas domiciliarias en esa zona y pasamos a retirarnos para llegar a mi domicilio concluyendo mis actividades del día..*





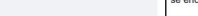
*Se me brinde la protección policial, ya que como he manifestado por los hechos de Persecución y de violencia por parte de personas relacionadas con el partido MORENA, y de ser en este caso víctima de la violencia generada dentro de esta contienda electoral(...)*

De igual forma, de las ligas de Facebook, no se aprecia suficientes elementos que puedan constituir una presunta violencia política de género, toda vez que del análisis realizado a las ligas electrónicas proporcionabas y que fueron analizadas con el acta circunstanciada OE/IO/140/2021 de la Oficialía Electoral, se advierten expresiones que se genera como parte del debate sobre cuestiones públicas que deben realizarse en forma vigorosa y abierta, lo cual incluye expresiones en ocasiones molestas y desagradables para las personas que se desarrollan en el ámbito político, por lo que no se consideran de las expresiones verdidas, que existan elementos preliminares que constituyan violencia política en razón de género.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente: IEEC/Q/096/2021  
Acuerdo No. JGE/236/2021

Cabe señalar que del análisis ocular, se advirtió que no existen algunas publicaciones denunciadas con lo que no se puede acreditar los hechos que den origen a una investigación, al no existir materia.

20 - <a href="https://www.facebook.com/luis.yan.127">https://www.facebook.com/luis.yan.127</a>	 <p>Se observa una página de Facebook, en la que se observa un círculo negro que en su interior tiene el nombre de JUBENTUS, y abajo del círculo el nombre de Luis Yan</p>
21 - <a href="https://www.facebook.com/100040309029905/posts/5080885572114317?dpr">https://www.facebook.com/100040309029905/posts/5080885572114317?dpr</a>	 <p>Se observa al abrir la página, que esta no se encuentra disponible.</p>
26 - <a href="https://www.facebook.com/100065635161332/posts/122114486630567d?e">https://www.facebook.com/100065635161332/posts/122114486630567d?e</a>	 <p>Se observa al abrir la página, que esta no se encuentra disponible.</p>
27 - <a href="https://www.facebook.com/100065635161332/posts/1223590866285967d?e">https://www.facebook.com/100065635161332/posts/1223590866285967d?e</a>	 <p>Se observa al abrir la página, que esta no se encuentra disponible.</p>
28 - <a href="https://www.facebook.com/100065635161332/posts/12210960986877d?e">https://www.facebook.com/100065635161332/posts/12210960986877d?e</a>	 <p>Se observa al abrir la página, que esta no se encuentra disponible.</p>

Respecto de los demás elementos, lo mismo no se pueden considerar como elemento de pruebas fehacientes, toda vez que no es posible advertir la veracidad de los mismos, al basarse en conversaciones telefónicas, que no se pueden corroborar, ya que no cumplen con los parámetros legales en materia de pruebas técnicas.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XV.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por la C. Karla del Rosario Uc Tuz, "en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente: IEEC/Q/096/2021  
Acuerdo No. JGE/236/2021

contra de José Julián Mex Ku por violencia política por razón de género” (sic); que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de los requerimientos correspondientes, se observa que los hechos manifestados por la quejosa, carecen de elementos mínimos probatorios para poder vincularlos con el presunto responsable.

- XVI. Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que se cumple parcialmente con los requisitos para la presentación del escrito de queja interpuesto por la C. Karla del Rosario Uc Tuz, “en contra de José Julián Mex Ku por violencia política por razón de género” (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Sirve de referencia la Jurisprudencia 16/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido se cita a continuación:

Jurisprudencia 16/2011

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, **deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.** Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

**Cuarta Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. *SUP-JRC-250/2007*.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaría: Claudia Pastor Badilla. Recurso de apelación. *SUP-RAP-142/2008*.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. *SUP-JDC-502/2009*.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo. **Notas:** El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III vigente. **La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente: IEEC/Q/096/2021  
Acuerdo No. JGE/236/2021

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Jurisprudencia 16/2011

**“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se le otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos”.

- XVII.** Que la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que la queja por la C. Karla del Rosario Uc Tuz, *“en contra de José Julián Mex Ku por violencia política por razón de género” (sic)*, sea desechada de plano, por todas las razones asentadas anteriormente, en virtud que del escrito de queja no se advierte dato o elemento que permita considerar que las presuntas violaciones descritas tuvieron incidencia en materia electoral, además de que no cumple con cabalidad con los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador en materia electoral.
- XVIII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49 y 555 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. KARLA DEL ROSARIO UC TUZ”*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar la incompetencia para conocer del escrito de queja presentado por la C. Karla del Rosario Uc Tuz, *“en contra de José Julián Mex Ku por violencia política por razón de género” (sic)* y se determina el desechamiento de plano de la queja, en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 609, 610 y 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo a la C. Karla del Rosario Uc Tuz, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente: IEEC/Q/096/2021  
Acuerdo No. JGE/236/2021

con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y h) Publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. KARLA DEL ROSARIO UC TUZ"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba la incompetencia para conocer del escrito de queja presentado por la C. Karla del Rosario Uc Tuz, *"en contra de José Julián Mex Ku por violencia política por razón de género"* (sic) y se determina el desechamiento de plano de la queja, en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 609, 610 y 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo a la C. Karla del Rosario Uc Tuz, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente: IEEC/Q/096/2021  
Acuerdo No. JGE/236/2021

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

**OCTAVO:** Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

**NOVENO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 2 DE JULIO DE 2021.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-- MTR. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*